



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 1**

INFORME FINAL

Municipalidad de Colina

**Número de Informe: 3/2014
16 de abril de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1


PMET N°: 16.031/14
DMSAI N°: 290/14
REF N°: 168.896/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 1648814 *27087

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

Recibido, informal 17/4/2014

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE /



RTE
ANTECED

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

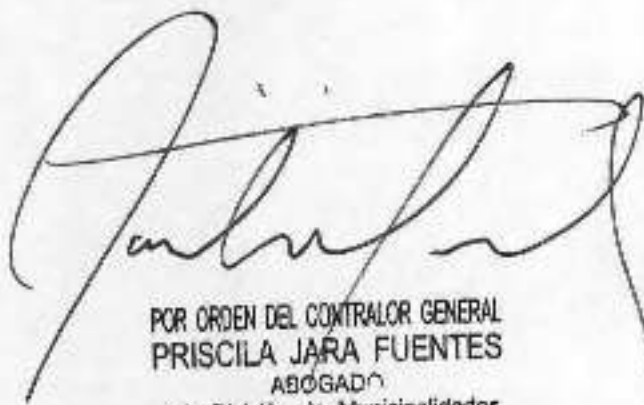
PMET N°: 16.031/14
DMSAI N°: 290/14
REF N° 168.896/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16 ABR 14 *27088

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE /

RTE
ANTECED



17-04-2014
12³⁰ hrs



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.031/14
DMSAI N°: 290/14
REF N° 168.896/14


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16 ABR 14 *27089

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 3, de 2014, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE /

RTE
ANTECED



17-04-2014

12³⁰
hi



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.031/14
DMSAI N°: 290/14
REF N° 168.896/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16 ABR 14 *27090

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoria al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE /

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MAURICIO CASTRO PEDRERO
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades

Recibido.
17/04/2014.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.031/14
DMSAI N°: 290/14
REF N° 168.896/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA




SANTIAGO,

16 ABR 14 *27091

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE /

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.031/14
DMSAI N°: 290/14
REF N° 168.896/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16 ABR 14 *27092

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 3, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento y cumplimiento de la ley N° 20.500, efectuada en la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE LA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE /

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N°: 16.031/2013
DMSAI N°: 290/2014
REF N°:168.896/2014

INFORME FINAL N° 3, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, Y
CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.500 EN
LA MUNICIPALIDAD DE COLINA.

SANTIAGO,

16 ABR. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, y al cumplimiento de la ley N° 20.500, de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la Municipalidad de Colina. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Pamela Hernández Uribe, el señor Mauricio Riveros Roa y la señorita Patricia Lara González, auditores los dos primeros y supervisora la última, respectivamente.

La Municipalidad de Colina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

El macroproceso de abastecimiento comprende la planificación, adquisición, recepción, almacenaje, pago, distribución y baja de los bienes materiales que requiere la entidad para su normal funcionamiento.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En relación con la ley N° 20.500, cabe indicar que dicho precepto legal consagra el principio de participación ciudadana en la gestión pública y dispone, entre otras materias, que en cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, el que reemplazó al antiguo consejo económico y social comunal.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 4.179, de 17 de enero de 2014, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 3, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 59, de 7 de febrero del mismo año.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable vigente, y la autenticidad de la documentación de respaldo de los gastos de la Municipalidad de Colina, correspondientes a los subtítulos 22, bienes y servicios de consumo, y 29, activos no financieros, considerando su materialidad, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, verificando, además, el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas; y si el municipio ha acatado lo consagrado en la ley N° 20.500.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, los gastos por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de consumo y activos no financieros ascendieron a \$ 9.568.673.227.-, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

MATERIA	UNIVERSO \$
Subtítulo 22 bienes y servicios de consumo.	9.533.241.329
Subtítulo 29 activos no financieros.	35.431.898
TOTAL	9.568.673.227

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Cabe hacer presente que, para determinar la muestra estadística, se depuraron las bases de egresos proporcionadas por el municipio, sin considerar los gastos por concesiones –cuentas contables 215-22-08-001-001-002 y 215-22-08-001-002-002-, y los valores inferiores a \$ 200.000.-, por concepto de materialidad, delimitando el universo a la suma de \$ 7.941.450.223.-, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIA	UNIVERSO CGR \$
Subtítulo 22 bienes y servicios de consumo.	7.907.986.457
Subtítulo 29 activos no financieros.	33.463.766
TOTAL	7.941.450.223

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

El examen se realizó sobre una muestra seleccionada mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, determinándose respecto de los egresos, una muestra de \$ 1.944.249.863.-, lo que equivale a un 24,5% del universo definido para los fines de esta auditoría.

Adicionalmente, se analizaron algunas partidas claves, relativas a gastos que no fueron considerados en el muestreo estadístico, cuyo detalle se señala en el siguiente cuadro:

DETALLE	MONTO \$	FUNDAMENTO
Desembolsos efectuados a las empresas Huerta y Contreras Ltda., Electricidad Lumicon Ltda., y CIM Construcciones Ltda.	674.752.511	Información derivada de una auditoría anterior de este Organismo de Control, sobre la existencia de gastos que no figuraban en los contratos de estas empresas.
Gastos de energía eléctrica.	481.642.895	Por pago de consumos eléctricos de particulares.
Desembolsos correspondientes al contrato suscrito con la empresa CAS CHILE S.A.	189.846.328	Algunos módulos contratados no se encuentran implementados en su totalidad.
Compras bajo la modalidad de trato directo.	19.779.000	Compras que no fueron licitadas, según informe presentado por el municipio.
Compras de activo fijo.	17.715.893	Partidas relacionadas con compras de activo fijo que no fueron consideradas en el muestreo estadístico, y que de acuerdo al objetivo de la auditoría, debían ser incluidas.
TOTAL	1.383.736.627	

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

El total examinado, considerando muestra estadística y partidas adicionales, asciende a \$ 3.327.986.490.-, lo que equivale a un 42% del total del universo.

Universo de gastos		Muestra estadística		Tipo		Partidas claves		Total examinado \$
\$	cantidad	\$	cantidad	método	selección	\$	cantidad	
7.841.450.223	1.756	1.944.249.853	97	Unidad Monetaria	Aleatorio	1.383.736.627	128	3.327.986.490

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría General los días 12 y 17 de septiembre y 21 de octubre de 2013, a través de los memorándum N°s 277/394/2013; 279/2013 y 330/2013, respectivamente.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Producto del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Colina cuenta con un reglamento de estructura, organización y funciones, que fue sancionado por decreto N° E-605/2009, de 23 de abril de 2009, contando con el acuerdo de concejo N°43/2009, adoptado en la sesión ordinaria N° 12, de igual data. En él se regula la estructura y organización interna del municipio, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la coordinación entre ellas, ajustándose a lo previsto en el artículo 31 de la ley N°18.695.

Además, de acuerdo a las verificaciones practicadas a la página web www.colina.cl, se comprobó que el reglamento de organización interna fue publicado, en conformidad al artículo 7°, letras a) y b) de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que obliga a los organismos públicos a mantener disponible en sus sitios electrónicos, entre otros antecedentes, su estructura orgánica, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

2. La Municipalidad de Colina cuenta con un reglamento de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, aprobado por decreto N° E-1318/06, de 18 de octubre de 2006, el que se encuentra publicado en el sistema de compras públicas, tal como lo dispone el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Dicho reglamento fue modificado a través del decreto N° E-2617/2010, de 1 de diciembre de 2010, incorporándole en el capítulo V, al final del artículo 22, regulación sobre garantías recibidas en los procesos licitatorios.

Asimismo, por decreto N° E-1492/2011, de 9 de agosto de 2011, se agregó al mismo artículo precitado, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades, ajustado a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, se introdujeron las modificaciones contempladas en la ley N° 20.238, que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado.

3. La corporación edilicia cuenta con un reglamento interno sobre la administración y control de bienes de propiedad municipal, sancionado por decreto N° E-3.002/201, de 30 de diciembre de 2010.

Requerido un informe sobre el control de inventario de los bienes muebles pertenecientes al municipio, el director de administración y finanzas, por ORD. N° 329/2013, de 21 de octubre de 2013, remitió una nómina, constatándose que consideraba los bienes ubicados en la dirección de desarrollo comunitario, sin incluir el resto de las unidades municipales.

Lo expuesto contraviene lo establecido en el aludido reglamento, que en su artículo 16 prevé que, mensualmente, la unidad de inventario deberá realizar a lo menos dos inspecciones a las distintas unidades municipales, para verificar la existencia de los bienes asignados a éstas.

El alcalde informa en su respuesta que el director de administración y finanzas instruyó al encargado de inventario, mediante el ordinario N° 12/2014, de 22 de enero de 2014, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el reglamento de administración y control de bienes de propiedad municipal, junto con inspeccionar mensualmente las distintas unidades municipales conforme lo estipulado en el citado reglamento.

La medida informada por la autoridad edilicia, permite subsanar la observación formulada.

4. Se constató que, para el año 2012, la Municipalidad de Colina elaboró un plan anual de compras, el que fue publicado en el sistema de información de compras públicas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y los artículos 98 y siguientes de su reglamento.

5. El 29 de mayo de 2009, ese municipio suscribió un contrato con la empresa CAS CHILE S.A., como resultado de la propuesta pública "Servicios computacionales para el área administrativa", ID 2686-54-LE09, aprobándose a través del decreto N° E-991/2009, de 6 de julio de ese año,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

adquiriendo los software administrativos de permisos de circulación, conciliación bancaria, cobranza, adquisiciones, bodega, contabilidad gubernamental, tesorería, boletas de garantía, convenios de pago, patentes comerciales, activo fijo, aseo domiciliario, pagos por Internet, sistema integrado de recursos humanos, juzgado de policía local, permisos de edificación y certificados de obras, en una primera etapa; y, el desarrollo de otros programas computacionales para la segunda.

El plazo de duración del contrato es de cuatro años, a contar de su suscripción, esto es, desde el 29 de mayo de 2009 hasta el 29 de mayo de 2013, de acuerdo a lo pactado en la cláusula sexta.

Al respecto, se verificó que el municipio posee un sistema computacional de adquisiciones, provisto por la citada empresa, que incorpora un enlace con el portal www.mercadopublico.cl, a través del cual se efectúan todas las compras de bienes y servicios.

6. La entidad no dispone de una unidad de control interno, sin embargo por decreto E-1.273/2008, de 8 de agosto de 2008, se radicó la función de control en la secretaría municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley N° 18.695.

En términos generales, corresponde al encargado de control realizar la auditoría operativa interna del municipio, representar al alcalde los actos que estime ilegales informando de ello al concejo, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal y representar al concejo los déficit que advierta en el presupuesto municipal, entre otras, según lo prescrito en el artículo 29 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, se comprobó que durante el período auditado, el encargado de control interno efectuó programas de fiscalización referidos a los procesos de abastecimiento, según consta en el informe N° 2, de 2012, donde se comunica a los directores de la secretaría de planificación y de administración y finanzas el resultado de la auditoría realizada al proceso de adquisiciones, correspondiente al mes de marzo de 2011.

7. El municipio no cuenta con un manual de descripción de cargos, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo, lo que fue confirmado por el secretario municipal, a través del certificado S/N°, de 18 de abril de 2013.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, mediante ordinario N° 55 de 6 de febrero de 2014, se ha instruido al director de administración y finanzas para que, en conjunto con las unidades municipales que corresponda, confeccione un manual de descripción de cargos, tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo. Cabe indicar que el director de administración y finanzas, informó a este Organismo de Control, mediante ordinario N° 45/2014, que el referido manual se encuentra en proceso de elaboración, en fase de levantamiento de funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Por ende, sin perjuicio de lo informado por la autoridad comunal, corresponde mantener la observación, hasta que se materialice la emisión y formalización de dicho manual, por medio del acto administrativo correspondiente.

8. Se verificó que, de los 7 funcionarios que operan el portal www.mercadopublico.cl, 2 de ellos no cuentan con acreditación de competencias, esto es, los conocimientos y habilidades para operar el sistema de compras públicas, considerando aspectos normativos y de gestión, lo que contraviene lo establecido en el artículo 5° bis del reglamento de la ley N° 19.886, el que establece que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar el sistema antes señalado. El detalle se indica en Anexo N° 1.

Al respecto, la autoridad comunal informa que los funcionarios municipales aludidos cuentan actualmente con la acreditación para operar en el portal, adjuntando a su respuesta los certificados respectivos.

De conformidad con los antecedentes proporcionados por esa entidad comunal, corresponde dar por subsanada la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, en relación con los egresos asociados al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento efectuados en el periodo revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, el monto total de gastos imputados a los subtítulos 22, bienes y servicios de consumo; y 29, adquisiciones de activos no financieros, ascendió a \$ 7.941.450.223.-, examinándose una muestra aleatoria de \$ 1.944.249.863.- y, adicionalmente, como partidas claves, la suma de \$ 1.383.736.627.-, sobre el total de esos desembolsos, con los siguientes resultados:

1. Desembolsos improcedentes.
 - 1.1 Gastos en bienes y servicios de consumo.

Se verificó que, en general, las adquisiciones de la muestra revisada se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de los casos que se indican a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

a) Durante el periodo en revisión, esa entidad comunal pagó por concepto de servicio de mantenimiento del alumbrado público, a la empresa Electricidad Lumicon Ltda., un monto ascendente a \$ 473.542.667.-, examinándose un total de \$ 407.001.402.-, lo que representa un 86% del total.

SUBTÍTULO	ITEMES	NOMBRE	MONTO \$	MUESTRA \$
22	06-001-000	Servicio de instalación eléctrica	69.957.680	69.957.680
	08-004-002	Servicio mantención alumbrado público.	376.238.898	309.697.633
	08-999-001	Servicio de mantenimiento	19.754.000	19.754.000
	09-999-001	Otros Arriendos	7.592.089	7.592.089
TOTAL			473.542.667	407.001.402

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Tales gastos corresponden a la ejecución del primero de los dos contratos sucesivos suscritos con la aludida empresa, según se detalla en el capítulo siguiente.

Ahora bien, el examen evidenció desembolsos por \$ 328.569.259.-, que no se ajustan a la naturaleza propia del servicio contratado, cuyo objetivo era la mantención del alumbrado público de la comuna, y no la iluminación o implementación para eventos especiales o festividades y arriendo de equipos, como ocurrió en la especie.

En efecto, el propósito del primer contrato era el mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y del servicio de inspección técnica municipal del proyecto "Reposición y mejoramiento de luminarias públicas de la comuna de Colina", definiendo mantenimiento en las bases administrativas especiales, especificaciones técnicas y en el mismo contrato, como las intervenciones que realice el contratista a las luminarias del alumbrado público para asegurar de manera continua su correcto funcionamiento, sin cambiar su diseño, ya sea en potencia eléctrica, tipo y cantidad de luz, como así también la uniformidad y/o características de los elementos que se reemplazan.

Las especificaciones técnicas de la licitación, definen en el punto 3.3.5, lo que se entiende por trabajos especiales que se podrán ejecutar en las instalaciones del alumbrado público bajo mantenimiento, indicando que consistirán en reemplazar luminarias y otros elementos cuya vida útil se encuentre cumplida o bien, que por razones de operatividad del sistema, las luminarias deban ser cambiadas por otras de mejor tecnología que permitan al municipio obtener mejoras en cuanto a eficiencia energética y lumínica.

Pues bien, los servicios objetados no corresponden al mantenimiento de luminarias, ni tampoco a lo que se definió como trabajos especiales, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas ya citadas, en consecuencia, se observa la cifra de \$ 328.569.259.-, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

COMPROBANTE DE EGRESO		FACTURA			DETALLE
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
492	06/02/2012	839	18/01/2012	5.950.000	Arriendo de generador 350 KVA para Bingo Municipal.
2.897	05/07/2012	877	17/05/2012	7.592.089	Arriendo equipo generador de 125 KVA por tres días.
5.098	19/10/2012	957	24/09/2012	69.957.680	Instalaciones eléctricas para Fiestas Patrias.
5.724	26/11/2012	4.510	05/11/2012	3.548.580	2 lockers con 9 puertas, bienes activo fijo.
6.119	10/12/2012	998	06/12/2012	84.490.000	Materiales de navidad. Arriendo equipo electrónico SW 500 KVA.
6.120	10/12/2012	999	06/12/2012	94.010.000	Servicio especial instalaciones eléctricas evento navidad.
6.478	28/12/2012	956	24/09/2012	19.754.000	Instalaciones adornos luminosos para Fiestas Patrias.
6.477	28/12/2012	991	26/11/2012	2.195.550	Instalación de proyectores metálico 400 watts. Instalación de equipos fluorescentes para Bingo Parque San Miguel.
		992	26/11/2012	392.486	Instalaciones tableros, enchufes para Bingo Parque San Miguel.
		993	26/11/2012	13.967.982	Instalaciones de cable, para Bingo Parque San Miguel. Arriendo grupo generador 350 KVA para Bingo Parque San Miguel.
6.479	28/12/2012	949	03/09/2012	26.710.892	Arriendo generadores de 500 y 200 KVA para Fiestas Patrias.
TOTAL				328.569.259	

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

A mayor abundamiento, se constató que, en relación con la factura N° 877, por arriendo del equipo de generación de 125 KVA, se pagó en exceso la suma de \$ 6.788.839.-, considerando que el proveedor, Electricidad Lumicon Ltda., en su formulario de oferta económica para trabajos especiales presentada en el año 2010, registró para el equipo de 100 KVA un valor diario de \$ 225.000.-, sin IVA, en circunstancias que el monto diario que efectivamente cobró fue de \$ 2.000.000.-, sin IVA.

En este contexto, este Ente de Control solicitó a la empresa del rubro Sociedad Comercial Sinelec Ltda., cotizaciones para evaluar el valor de mercado del arriendo de los equipos generadores de energía, estableciéndose las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	PRECIO ARRIENDO DIARIO \$		DIFERENCIA \$
	EMPRESA SINELEC	EMPRESA LUMICON LTDA.	
Equipo electrógeno 500 KVA	389.000	7.500.000	7.111.000
Equipo electrógeno 350 KVA	(1) 302.400	5.000.000	4.694.600
Equipo electrógeno 125 KVA	(2) 192.200	2.000.000	1.807.800

Información proporcionada por la empresa privada, Sociedad Comercial Sinelec Ltda. y además, por la dirección de administración y finanzas del municipio.

* Valores sin I.V.A.

(1) Presentó oferta por un equipo de 300 KVA

(2) Presentó oferta por un equipo de 200 KVA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En cuanto al comprobante de egreso N° 6.119, de 6 de diciembre de 2012, respaldado con la factura N° 998, por arriendo de equipo generador SW 500 KVA, cabe señalar que el equipo fue arrendado por la empresa Paisajismo Aliwen Ltda., a Lumicon Ltda., en \$ 3.272.500.-, teniendo ambas empresas como socio común al señor [REDACTED], posteriormente, arrendado por la última a la municipalidad en \$ 8.925.000.-, absorbiendo ésta el mayor costo de la operación, que prácticamente lo triplica.

El alcalde en su respuesta señala que los gastos concernientes a la empresa Electricidad Lumicon Ltda., por \$ 328.569.259.-, fueron efectivamente realizados, según consta en los comprobantes de egreso que se adjuntan. Agrega, que dichos desembolsos corresponden a trabajos especiales extraordinarios contenidos en las bases que rigieron el proceso de licitación pública.

Respecto de la situación advertida, es dable reiterar que los servicios objetados no corresponden al mantenimiento de luminarias, ni a lo que se definió como trabajos especiales, resultando -por ende- improcedente su inclusión en el contrato de que se trata. De este modo, el municipio debió haber practicado las respectivas adquisiciones conforme las reglas generales, contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Así, en relación a que las adquisiciones objetadas no se ajustaron a lo consagrado en el punto 3.3.5, de las especificaciones técnicas de la licitación y el artículo 10 de la ley N° 19.886, que dispone, en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, corresponde mantener la observación formulada.

Sin embargo, considerando que, acorde a los antecedentes proporcionados por el alcalde en su respuesta, a saber, videos y documentos con la recepción y utilización de los materiales e instalaciones eléctricas, dichos servicios fueron efectivamente prestados, se levanta la observación en lo que concierne a la suma pagada al efecto, de \$ 328.569.259.-, en atención a que no se ha configurado un daño patrimonial, elemento indispensable de la responsabilidad civil.

Luego, en lo que toca al pago excesivo en el arriendo de los equipos de generación de 125 y 500 KVA, según facturas N°s 877 y 998, ambas de 2012, el alcalde informa que se ha solicitado a la empresa Electricidad Lumicon Ltda., mediante ordinario N° 25, de 27 de enero de 2014, la restitución de los fondos pagados en exceso, los que acorde al recálculo realizado por el municipio ascendieron a \$ 7.001.969.- y \$ 1.450.839.-, respectivamente. Al respecto, cabe indicar que tales fondos fueron devueltos por el proveedor, mediante comprobantes de ingreso N°s 3.122 y 3.123, ambos de 3 de febrero de 2014, los cuales se adjuntan a la respuesta, por lo que corresponde subsanar la observación formulada.

b) En cuanto al gasto en publicidad y difusión durante el periodo de enero a diciembre de 2012, imputado al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, ítem 07, asignaciones 001 y 002, servicios de publicidad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

servicios de impresión, respectivamente, se comprobó que este fue de \$ 904.312.761.-, examinándose un total de \$ 332.188.380.-, lo que representa un 37% del total de dichos desembolsos.

Del examen efectuado se comprobó que la Municipalidad de Colina y la empresa Huerta y Contreras Ltda. suscribieron el 5 de agosto de 2010, un contrato por concepto de "Servicio de impresiones publicitarias para la Municipalidad de Colina", cuyos artículos licitados se detallan en la primera parte de las especificaciones técnicas, entre los que no se cuenta la confección de diversos elementos y trabajos estructurales, tales como revestimientos en aluminio, cierres perimetrales y locales artesanales.

En virtud de lo anterior, debe observarse que el municipio incurrió en desembolsos por un total de \$ 86.596.538.-, que no corresponden a los servicios contratados, conforme lo previsto en las bases, especificaciones técnicas, oferta económica del oferente, y el contrato.

Al respecto, se observa dicha suma, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO		EGRESO			DETALLE DE LA ADQUISICIÓN
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
3.111	13/07/2012	3.132	14/07/2012	6.126.120	Revestimiento en el Centro curativo y terapéutico "Aqua Colina" con estructura de aluminio, recubierto con PVDF sellado silicona estructural.
6.500	27/12/2012	6.482	28/12/2012	7.417.984	
3.827	16/08/2012	3.862	22/08/2012	3.909.150	450 Pulseras pendrive silicona con capacidad de almacenamiento de 4 GB entregadas por el alcalde a estudiantes de la comuna.
3.739	10/08/2012	3.710	10/08/2012	3.909.150	
3.738	10/08/2012	3.711	10/08/2012	3.909.150	
3.737	10/08/2012	3.712	10/08/2012	3.909.150	
3.741	10/08/2012	3.708	10/08/2012	3.909.150	
6.370	19/12/2012	6.333	19/12/2012	6.838.454	Revestimiento en el Centro curativo y terapéutico "Aqua Colina" con estructura de aluminio, recubierto con PVDF sellado silicona estructural.
2.093	08/05/2012	2.036	09/05/12	5.557.300	Letras Corporativas Centro Salud Familiar, estructura acero inoxidable.
2.085	08/05/2012	2.037	09/05/2012	5.878.600	Letras Corporativas Escuela Básica N° 357.
6.103	06/12/2012	6.066	07/12/2012	6.878.200	Confección persianas protección para el Centro Cultural de Colina.
6.104	06/12/2012	6.067	07/12/2012	4.504.150	
6.101	06/12/2012	6.064	07/12/2012	5.521.600	Confección de letras de acero inoxidable bowling municipal.
6.061	05/12/2012	6.050	07/12/2012	4.081.700	Confección texto corporativo en el Centro curativo y terapéutico "Aqua Colina", letreros de acero inoxidable.
5.758	23/11/2012	5.728	26/11/2012	4.498.200	Confección de 2 portones metálicos en fierro.
5.765	23/11/2012	5.721	26/11/2012	4.264.960	Confección de 28 puestos de artesanía con estructura de madera.
5.764	23/11/2012	5.722	26/11/2012	5.483.520	Confección de 36 puestos de artesanía con estructura de madera.
TOTAL				86.596.538	

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Cabe señalar que en el punto N° 19 -Incorporación de nuevos productos- "de las bases administrativas, especiales y términos de referencia" de la licitación convocada para el servicio de impresiones publicitarias para la Municipalidad de Colina, se contempló la posibilidad de incorporar nuevos artículos relacionados con el servicio licitado, previa especificación del nombre, unidad de medida y especificación técnica. Además, el oferente adjudicatario debía remitir una carta oferta con la cotización respectiva, la cual, de ser aprobada, sería incorporada a la nómina de artículos considerados en la licitación, mediante la correspondiente modificación de contrato, lo que no sucedió en estos casos.

Se debe agregar que los gastos aludidos, dada la naturaleza de los trabajos encomendados o especies adquiridas, no corresponde que sean imputados a gastos en publicidad o difusión, al tenor del respectivo ítem del Clasificador Presupuestario, aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La autoridad comunal informa que los trabajos realizados por la empresa Huerta y Contreras Ltda., se enmarcaron dentro de la campaña de mejoramiento de la imagen corporativa, la cual se centra en identificar diversas dependencias municipales con letras y textos corporativos, organizar la entrega de pendrive de silicona como una herramienta de apoyo e incentivo a los jóvenes de la comuna que cursaban cuarto medio en establecimientos municipales, y confección de puestos de artesanía, que permitan el desarrollo y progreso de los microempresarios. Añade, que cada uno de los trabajos fue realizados y recepcionado a conformidad, adjuntando para ello los comprobantes de egreso donde se identifica las actividades ejecutadas.

Al igual que en el caso del literal precedente, los argumentos expuestos por el edil y los documentos proporcionados en su respuesta, que dan cuenta que efectivamente se realizaron los trabajos, permiten levantar la observación en lo relativo al gasto efectuado, al no configurarse un perjuicio patrimonial.

Sin embargo, se mantiene la objeción en cuanto tales compras no corresponden a los servicios contratados, conforme lo previsto en las bases, especificaciones técnicas, oferta económica del oferente y el contrato, lo cual infringe el artículo 10 de la ley N° 19.886, que dispone, en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen; haciéndose presente que el municipio debió haber practicado las respectivas adquisiciones conforme las reglas generales, contenidas en la ley citada y su reglamento.

1.2 Pago de intereses por servicios de consumo eléctrico.

La Municipalidad de Colina pagó a las empresas Chilectra S.A. y Eléctrica Colina Limitada, intereses por concepto de morosidad en el pago de las facturas por el servicio de energía eléctrica, lo que fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ratificado por el oficio N° 1.996/13, del 16 de octubre de 2013, de Chilectra S.A. El detalle es el que sigue:

EGRESO PAGADO			FACTURA		PROVEEDOR	INTERESES PAGADOS \$
N°	FECHA	MONTO \$	N°	MONTO \$		
3.869	22/08/2012	16.789.696	34.525	(*)54.482.195	Empresa Eléctrica de Colina Ltda.	442.380
4.115	06/09/2012	15.651.354	35.087	15.651.354		354.055
2.679	18/06/2012	46.700.280	33.291	(*)69.849.047		842.741
835	10/02/2012	144.996.617	30.624	144.996.617		1.454.068
2.420	05/06/2012	40.380.111	32.620	(*)53.929.890		423.760
3.615	04/08/2012	37.692.499	33.961	37.692.499		566.124
6.515	28/12/2012	28.783.658	10.209.857	28.783.658	Chilectra S.A.	43.646
3.620	06/08/2012	115.303.812	9.528.293	(**)41.600.153		343.456
TOTAL		446.298.027		446.985.413		4.270.230

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

(*) La diferencia entre los montos de los egresos pagados y las facturas se debe a que estas consideran saldos de arrastre ya pagados.

(**) La diferencia entre los montos de la factura y el egreso pagado, se debe a que éste agrupa una serie de facturas, de las cuales, solo la mencionada contiene pago de intereses.

Por ende, se observa la cifra de \$ 4.270.230.-, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

A lo anterior, se agrega que, de acuerdo a la información contable examinada, se advirtió que los desembolsos correspondientes fueron erróneamente contabilizados en la cuenta presupuestaria 215-22-05-001-002-000, "Consumo alumbrado público", debiendo registrarse en la cuenta 22-12-004, "Intereses, multas y recargos", de conformidad con lo señalado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo Fiscalizador, sobre Procedimientos Contables para el sector Municipal.

El alcalde manifiesta que respecto a la empresa Chilectra S.A., los intereses pagados fueron rebajados, mediante nota de crédito N° 1694617, por un monto de \$ 300.726.-, en el pago del consumo de alumbrado público correspondiente al mes de diciembre de 2013, según comprobante de egreso N° 131, de 13 de enero de 2014. El detalle de las facturas rebajadas en dicha nota de crédito es el siguiente:

N° FACTURA	FECHA FACTURA
10906247	20/06/2013
11022247	23/07/2013
11138271	21/08/2013
11371983	21/10/2013
11490259	20/11/2013
11608988	19/12/2013

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Los argumentos esgrimidos por el edil no resultan atendibles, por cuanto los documentos que rebajan dichos montos no guardan relación con las facturas observadas, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En cuanto, a la empresa Eléctrica Colina Ltda., la autoridad comunal señala que los intereses pagados fueron rebajados al código cliente N° 47700-1, por \$ 4.592.948.-, haciéndose efectivo en el pago del alumbrado público del periodo comprendido entre el 28 de octubre y el 26 de noviembre de 2013, mediante comprobante de egreso N° 5.823, de 20 de diciembre de 2013. No obstante, no fue posible validar si el descuento ya citado corresponde a las facturas objetadas de esta empresa, por lo que corresponde mantener la observación.

Sobre lo anterior, cabe precisar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 2.004, de 1985, ha señalado que no existe disposición legal alguna que autorice a los municipios a pagar intereses por deudas con las empresas que les suministran servicios básicos para su funcionamiento.

Respecto de los desembolsos que fueron erróneamente contabilizados, el alcalde señala que se tomarán las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, dichos gastos sean contabilizados de acuerdo a la naturaleza del gasto y a las disposiciones establecidas en el oficio circular N° 36.640, ya aludido.

De conformidad a lo expresado, la observación formulada debe mantenerse, toda vez que no es posible corregir situaciones consolidadas.

2. Gastos sin documentación de respaldo.

Mediante comprobante de egreso N° 72, de 11 de enero de 2012, la entidad comunal pagó a la empresa Chilectra S.A., la suma de \$ 30.539.638.-, por el consumo de energía eléctrica, desembolso que no cuenta con la documentación de respaldo que permita justificar el gasto.

Sobre el particular, cabe indicar que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975; por consiguiente, se observa dicha cifra, al tenor de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336. El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO			COMPROBANTE DE EGRESO			DETALLE
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	
37	9/01/2012	30.539.638	72	11/01/2012	30.539.638	Falta factura.

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Al respecto, la autoridad comunal adjunta a su respuesta, los documentos que respaldan el pago de \$ 30.539.638.-, correspondientes a las facturas N°s 8850884, 8868886 y 70627228, todas de diciembre de 2011, por un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

monto de \$ 5.849.191.-, \$ 24.660.697.- y \$ 29.750.-, respectivamente, por lo que corresponde levantar la observación inicialmente formulada.

3. Gastos con respaldo insuficiente.

3.1 Servicios de Mantenimiento, Conservación y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Público, Comunitarios, Propiedades Públicas y Municipales de la Comuna de Colina, Atención Telefónica de Radios y Apoyo de Diversas Funciones Municipales.

Conforme los comprobantes de egreso del periodo 2012, correspondientes a pagos a la empresa Cimientos, Construcción, Asistencia Técnica y Administración E.I.R.L., el municipio desembolsó la suma de \$ 842.814.693.-, revisándose un monto ascendente a \$ 716.392.489.-, equivalente al 85%.

El municipio ha pagado mensualmente la suma de \$ 11.671.830.-, IVA incluido, por los servicios contratados, conforme a lo pactado en la cláusula octava del contrato y las bases administrativas y técnicas que rigieron la propuesta.

De acuerdo a la citada cláusula el monto mensual a pagar con IVA incluido alcanzaba la suma de \$ 11.671.830.-, pudiéndose aumentar hasta en un 30% según la cláusula duodécima, con lo cual el monto máximo ascendería a \$ 16.143.265.-, mensuales, si se calcula sobre el valor contratado. No obstante, ese municipio ha pagado a la empresa \$ 640.677.793.-, en forma adicional a lo contratado por los trabajos descritos en la cláusula séptima del contrato - Descripción de las Funciones-, excediendo largamente el aludido límite máximo, por lo que tales pagos adolecen del respaldo correspondiente. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

EGRESO		FACTURA N°	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	MONTO PAGADO EN EXCESO \$
N°	FECHA			
5.569	20/11/2012	117	Reparación de caminos.	66.036.551
5.033	12/10/2012	114	Retiro y limpieza de escombros y emparejamiento de sitios.	65.450.000
5.888	04/12/2012	120	Retiro de escombros.	38.504.711
5.402	07/11/2012	115	Retiro de material, mantención de caminos, entre otros.	37.481.311
2.921	06/07/2012	93		36.404.480
4.770	04/10/2012	110		36.404.480
3.777	14/08/2012	101	Retiro de material, mantención de caminos, entre otros.	36.204.560
4.098	05/09/2012	103	Retiro de material, mantención de caminos, entre otros.	36.059.380
3.527	03/08/2012	98	Limpieza y mantención de canales de la comuna de Colina, mantención de Parque San Miguel, mantención de plazas, atención de central telefónica.	34.172.040



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

402	01/02/2012	67	Retiro y limpieza de escombros y emparejamiento de sitios.	25.932.480
1.515	09/04/2012	76		25.861.080
2.440	06/06/2012	85	Retiro de material, mantención de caminos, entre otros.	25.861.080
4.307	10/09/2012	105	Retiro y limpieza de escombros y emparejamiento de sitios.	25.585.000
4.308	10/09/2012	107		25.585.000
4.309	10/09/2012	106		25.585.000
2.034	09/05/2012	79	Retiro de material, mantención de caminos, entre otros.	25.504.080
965	06/03/2012	70		25.147.080
94	12/01/2012	65		25.099.480
497	06/02/2012	66		23.800.000
TOTAL				640.677.793

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Cabe precisar que, analizados los documentos tributarios (facturas) que se adjuntan a los decretos de pago, éstos hacen alusión a trabajos extraordinarios, según el Anexo N° 7 del contrato, que corresponde al Formulario de Presentación de Presupuesto Detallado Otras Prestaciones, sin embargo, dicho documento describe un presupuesto detallado de equipos a utilizar junto con los costos unitarios asociados al servicio global contratado, y no se refiere a trabajos extraordinarios como los descritos, ni autoriza aumentos por sobre el límite establecido en la cláusula duodécima.

La autoridad comunal señala que la suma objetada pagada a la empresa Cimientos, Construcción y Asistencia Técnica y Administración E.I.R.L corresponde a trabajos extraordinarios efectivamente realizados, según los respaldos de los comprobantes de egreso que se adjuntan.

De conformidad a los argumentos expuestos por el edil, y a los documentos proporcionados en su respuesta, tales como fotografías, certificados de conformidad del director de operaciones, informes mensuales y actas del trabajo efectuado, corresponde levantar la observación formulada en cuanto al gasto, toda vez que no se ha verificado un perjuicio patrimonial al municipio.

Sin embargo debe mantenerse lo objetado en cuanto a la infracción de la regulación propia del contrato, al practicarse pagos en exceso por sobre el límite máximo de un 30%, establecido en la cláusula duodécima y el punto 1.4, de las bases administrativas especiales, reiterándose lo ya indicado en el numeral 1, punto 1.1, letras a) y b), del presente acápite, en cuanto ello vulnera el artículo 10 de la ley N° 19.886.

3.2 Servicio de comunicación corporativa, mantención de soportes comunicacionales.

Mediante los comprobantes de egreso que se señalan más adelante, la Municipalidad de Colina pagó a la empresa Sociedad de Diseño y Publicidad Publidigital Cía. Ltda., la suma de \$ 37.519.016.-, por el servicio de *Comunicación Corporativa, Mantención de Soportes Comunicacionales, Edición y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Producción de Eventos Sociales", ID 2686-55-LP10, gasto que fue imputado a la cuenta contable 215-22-07-001-001 "Servicio de publicidad".

Analizados los antecedentes que acreditan los desembolsos efectuados, se advirtió que no se adjuntó a las facturas el informe sobre los servicios realizados dirigido a la inspección técnica, -dirección de desarrollo comunitario- vulnerando lo establecido en el numeral 14 "Informes de Avance" de las bases de licitación para el servicio contratado. A continuación se presenta el detalle:

EGRESO		FACTURA			DETALLE
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
440	02/02/2012	132	25/01/2012	5.574.585	Edición y producción de 25.000 ejemplares periódicos municipales, edición de 8 páginas.
6.348	20/12/2012	206	18/12/2012	28.607.025	Edición y producción de 50.000 ejemplares periódicos municipales, edición de 20 páginas.
6.260	14/12/2012	201	13/12/2012	3.337.406	Publicidad para actividad navidad "Cree".
TOTAL				37.519.016	

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

La autoridad comunal adjunta a su respuesta los informes técnicos sobre los servicios realizados, por lo que corresponde levantar lo observado.

4. Adquisición de combustible para vehículos municipales.

La Municipalidad de Colina suscribió un contrato con la empresa SEDAN Santilli y Cía. Ltda., para la adquisición de petróleo diesel y/o gasolina, cuyos pagos durante el año 2012, ascendieron a \$ 319.749.560.-, revisándose una muestra de \$ 34.802.250.-, lo que representa un 10,9% del total desembolsado por dicho concepto.

Del análisis de los antecedentes se determinaron diferencias en los litros cobrados según las facturas y los totales consignados en las guías de despacho:

COMPROBANTE DE EGRESO		FACTURA N°	LITROS TOTALES		DIFERENCIA EN LITROS, SEGÚN CGR
N°	FECHA		COBRADOS	GUÍA DE DESPACHO	
3.397	30/07/2012	20.918	11.045	13.478	-2.433
5.441	09/11/2012	21.408	11.769	10.934	835

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Además, se estableció que la Municipalidad de Colina ha proporcionado combustible a móviles particulares pertenecientes a la empresa Cimientos Construcción Asistencia Técnica y Administración E.I.R.L., sin que ello esté pactado en el contrato ni resulte legalmente procedente.

Realizada una cuantificación del combustible entregado durante el periodo auditado a la aludida empresa, se determinó que la municipalidad proporcionó, a lo menos \$ 5.462.933.-, por ese concepto, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

municipalidad proporcionó, a lo menos \$ 5.462.933.-, por ese concepto, en consecuencia, se observa la cifra precitada conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El alcalde en su respuesta informa que las diferencias de 1.598 litros pagados de menos en contra de la empresa SEDAN Santilli y Cía. Ltda., fueron regularizadas mediante comprobante de egreso N° 639, de 7 de febrero de 2014, por \$ 950.810.-, el cual adjunta a su respuesta, por lo tanto, corresponde subsanar la observación inicialmente formulada.

Respecto del combustible proporcionado a los móviles particulares arrendados a la empresa Cimientos Construcción Asistencia Técnica y Administración E.I.R.L., la autoridad comunal informa, que el punto 1.17, de las especificaciones técnicas de las bases de licitación, establece que el arriendo de vehículos no contempla el combustible, por lo que corresponderá a la municipalidad proporcionar dicho suministro.

De conformidad a los argumentos expuestos por esa entidad comunal, y atendido que el combustible debe ser proporcionado por la entidad edilicia, corresponde levantar la observación.

Por otra parte, se solicitaron las bitácoras de los vehículos municipales y arrendados, cuyo detalle se adjunta en Anexo N° 2, no obstante, mediante certificado de 4 de octubre de 2013, el encargado de vehículos informó que éstas no fueron encontradas.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que se vulnera lo previsto en la circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, en su título XII, relativo a instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974.

Al respecto, la autoridad comunal señala que mediante memorándum N° 135, de 22 de julio de 2012, reiterado por memorándum N° 240, de 3 de diciembre de 2012, se impartieron instrucciones sobre la administración de los vehículos arrendados por el municipio y, en especial, sobre el uso y contenido de sus bitácoras. Añade, en lo que interesa, que a contar del 1 de noviembre de 2013, se implementó un nuevo formato de bitácora para el uso de vehículos municipales, el cual adjunta a su respuesta.

Atendidos los argumentos expuestos por el edil y los nuevos antecedentes aportados, corresponde subsanar la observación formulada, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida informada.

5. Activo fijo.

Del examen efectuado a una muestra de desembolsos por compras de activo inmovilizado por \$ 17.715.893.-, durante el periodo en revisión, se determinó que los egresos contaban con toda la documentación de respaldo; no obstante, producto de las validaciones practicadas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

las dependencias municipales para comprobar la existencia y el resguardo de los bienes adquiridos, no fueron habidas especies por un valor de \$ 882.969.-, monto que se observa, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle es el siguiente:

COMPROBANTE DE EGRESO		FACTURA		DESCRIPCIÓN
N°	FECHA	N°	MONTO \$	
2.222	18/05/2012	132.374	668.844	2 computadores LENOVO
2.764	21/06/2012	395.460	214.125	Un computador genérico procesador Pentium DCE 5700
TOTAL			882.969	

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, los computadores que no fueron ubicados se encontraban en la dirección de secretaría comunal de planificación y en la secretaría municipal, según se evidencia en las actas de inventario y fotografías que adjunta.

Atendidos los argumentos expuestos por el alcalde y la documentación proporcionada en su respuesta, corresponde levantar la observación formulada.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO

1.1 Contratos.

a) Servicio de mantenimiento del alumbrado público del municipio.

Por decreto alcaldicio N° E-1085/2010, de 6 de mayo de 2010, se llamó a licitación pública para contratar los "Servicios de mantenimiento de alumbrado público de la comuna de Colina", a través del portal www.mercadopublico.cl, ID -2686-47-LP10, aprobándose las bases administrativas generales, especiales y especificaciones técnicas, fijando el calendario de la propuesta y nombrándose a la comisión evaluadora, conforme con el artículo 57, letra b), numerales N° 1 al 5 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El 3 de junio de 2010, por decreto N° E-1234/2010, se promulgó el acuerdo N° 49 del concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 16, de 3 de junio del mismo año, en que se acordó adjudicar la licitación en comento, a la empresa Electricidad Lumicon Ltda..

El contrato correspondiente fue suscrito el 3 de junio de 2010, entre la empresa adjudicada y la Municipalidad de Colina, sancionándose por decreto N° E-1271/2010, de 11 de junio de ese año, por un monto mensual de \$ 4.975.712.-, más IVA, siendo publicado en el portal mercado público, cumpliendo con el artículo 57, letra b), N° 6, del precitado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Cabe hacer presente que la cláusula séptima de dicho instrumento, prevé que el servicio se contrató por dos años, renovable por un año.

A su turno, las bases administrativas especiales, en el punto N° 1.1 -Generalidades-, dispusieron que la licitación adjudicada a dicha empresa comprende la puesta en marcha y el mantenimiento a todo evento de 12.824 luminarias de alumbrado público y sus componentes existentes en avenidas, calles, principales, secundarias y pasajes de la comuna de Colina.

Enseguida, en su punto N° 3 -Descripción general de la licitación-, las aludidas bases definen como mantenimiento aquellas intervenciones que realice el contratista a las luminarias de alumbrado público para asegurar de manera continua su correcto funcionamiento, sin cambiar su diseño, ya sea en potencia eléctrica, tipo y cantidad de luz, como también la uniformidad y/o características de los elementos que se reemplazan.

A su turno, el punto N° 7 -Valor de la oferta-, de las bases especiales, señala que se debe entregar un formato de oferta económica, considerando valor mensual neto, para el servicio de mantenimiento del alumbrado público de la comuna de Colina, expresado en moneda nacional. Además, deberá incluir un formato presupuestario detallado de la oferta económica: valor mensual neto, expresado en igual moneda.

En el formato 1, debe adjuntar un listado de precios unitarios netos de mantenimiento mensual para diferentes tipos de luminarias, y en el formato 2, un listado de precios unitarios netos de trabajo especiales, valores netos, expresado en moneda nacional.

Por otra parte, las especificaciones técnicas de la licitación definen en el punto 3.3.5, lo que se entiende por trabajos especiales indicando que consistirán en reemplazar luminarias y otros elementos cuya vida útil se encuentre cumplida o bien, por razones de operatividad del sistema, las luminarias deban ser cambiadas por otras de mejor tecnología que permitan al municipio obtener mejoras en cuanto a eficiencia energética y lumínica.

Ahora bien, del análisis a las bases administrativas especiales se constató que las prestaciones adicionales a que alude el referido formato N° 2, no fueron detalladas por el municipio, sino que quedaron al arbitrio de los oferentes.

Asimismo, la oferta económica para trabajos especiales presentada por el proveedor no guarda relación con la naturaleza del servicio de mantenimiento de alumbrado público de la comuna de Colina.

La autoridad comunal señala que el formato N° 2, sobre los servicios especiales, se elaboró para que los oferentes pudieran entregar la mejor oferta de servicios adicionales, de acuerdo a lo que ellos realizan, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

que por el contrario, si el municipio hubiese especificado dichas prestaciones habría limitado el acceso a la participación del proceso por requerimientos específicos en tales servicios.

Agrega, respecto a la oferta económica para los trabajos especiales presentada por el proveedor, que al dar la posibilidad que los oferentes pudieran proponer libremente los ítems de los servicios adicionales, se dejó abierta la posibilidad para que pudieran realizar sus ofertas, según su experiencia en trabajos similares y, además, que este mecanismo de licitación propone el libre acceso de los oferentes a los procesos de compra del municipio.

Sobre lo anterior, debe anotarse que, sin perjuicio de que el oferente pudiese completar el formato N° 2, debió ceñirse al efecto por la definición de servicios especiales contenida en el punto 3.3.5 de las especificaciones técnicas de la licitación; sin embargo, del respectivo documento aparece que se incluyeron partidas que no corresponden a aquella, por lo que debe mantenerse la observación formulada.

Posteriormente, por decreto alcaldicio N° E-2610/2012, de 6 de noviembre de 2012, se llamó nuevamente a licitación pública para la provisión del "Servicio de mantenimiento de alumbrado público de la comuna de Colina", suscribiéndose el contrato con la misma empresa, lo que fue aprobado por decreto N° E-2945/2012, de 4 de diciembre de 2012, por un periodo de cuatro años, comenzando a regir a partir del 1 de diciembre del mismo año.

Mediante decreto alcaldicio N° E-2873, de 29 de noviembre de 2012, la Municipalidad de Colina promulgó el acuerdo N° 176, adoptado por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 34, de igual fecha, determinando adjudicar la licitación pública "Servicio de mantenimiento de alumbrado público de la comuna de Colina", ID 2686-108-LP12, a la empresa Electricidad Lumicon Ltda..

Del estudio de los antecedentes, se estableció la omisión del acto administrativo que llama a propuesta pública y que aprueba las bases administrativas y técnicas de ésta y, por ende, su falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública, vulnerando lo dispuesto en los artículos 19 y 57 letra b), numeral 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establecen la obligatoriedad de la aprobación de las bases de cada licitación para todas las formas de propuesta pública a que están sujetas las entidades regidas por dicho decreto.

La autoridad comunal adjunta a su respuesta el decreto alcaldicio N° E-2610/2012, de 6 de noviembre de 2012, el cual llamó a propuesta pública el proyecto "Servicio de mantenimiento de alumbrado público de la comuna de Colina", por lo que corresponde levantar la observación inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En cuanto a que el citado decreto alcaldicio no fue publicado en el portal mercado público, el alcalde manifiesta que, efectivamente existió un error al no publicarlo, no obstante, dicho decreto se publicó en el banner del portal de transparencia de la municipalidad.

Al respecto, se mantiene la observación señalada, toda vez que el argumento presentado no desvirtúa la situación advertida referente a la falta de publicación del acto administrativo en el portal mercado público.

El 20 de noviembre de 2012, la comisión evaluadora de la licitación, a quien le corresponde analizar las propuestas económicas y técnicas, evaluó las ofertas presentadas en comento, las que se detallan a continuación:

OFERENTES	OFERTA MENSUAL SIN IVA (\$)	OFERTA		TOTAL 100%
		ECONÓMICA 60%	TÉCNICA 40%	
Electricidad Lumicon Ltda.	7.900.000	60	28	88
Florentino Vallejos A. y Cía. Ltda.	11.595.840	40	35	75
Luis Estay V. y Cía. Ltda.	12.608.041	37	23	60
Chilectra S.A.	8.420.610	56	31	87

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

De la evaluación practicada por la aludida comisión, se sugirió adjudicar la propuesta a la empresa Electricidad Lumicon Ltda., debido a que presentaba una mejor oferta económica, suscribiéndose el contrato el 30 de noviembre de 2012, sancionado a través del decreto N° E- 2945, de 4 de diciembre de ese año, el que fue validado en la página www.mercadopublico.cl, sin advertir observaciones que formular a ese respecto.

Analizados los antecedentes respectivos, se verificó que la empresa adjudicataria no presentó la oferta económica en los términos y formatos exigidos en el numeral 7.2, Oferta Económica, letras a), b), y c), de las bases administrativas generales, toda vez que solo acompañó un formulario, en el que únicamente registró los gastos mensuales administrativos, tales como sueldos, arriendos y gastos generales, sin atenderse a lo exigido en dicho acápite, que considera a) formato oferta económica: Valor mensual neto para el servicio licitado, expresado en moneda nacional; b) formato presupuesto detallado oferta económica: con valores netos expresados en moneda nacional; y c), formato 1: listado de precios unitarios netos de mantenimiento mensual para diferentes tipos de luminarias, con valores netos expresados en moneda nacional. Además, el numeral 7.1.4, de las bases administrativas especiales agrega un formato 2: listado de precios unitarios netos de trabajos especiales, valores netos, expresados en moneda nacional. Conforme lo expuesto, la oferta de la empresa Lumicon Ltda., debió ser declarada fuera de bases.

La autoridad comunal señala, en lo que interesa, que la empresa adjudicataria cumplió con subir en el portal mercado público la oferta económica mensual, no obstante, al momento de la evaluación de la comisión evaluadora, no se consideró que la oferta económica no fue presentada en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

los términos y formatos exigidos en las bases administrativas generales. Agrega, que si bien la citada comisión tiene la facultad de solicitar documentación posterior al cierre de las ofertas, esta no se ejerció, debido que dicha solicitud podría haber significado afectar el trato igualitario de los oferentes.

Al respecto, cabe manifestar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano Fiscalizador, mediante dictamen N° 62.166, de 2013, ha manifestado que los convenios suscritos, previo procedimiento de licitación pública, están sujetos a los principios de estricta sujeción a las bases administrativas y de igualdad de los participantes, los cuales constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los oferentes y adjudicatarios.

Añade esta jurisprudencia, que a través de los mencionados principios se pretende reflejar la legalidad y transparencia que ha de primar en los instrumentos que regularon el proceso licitatorio respectivo, los cuales exigen que los proponentes tengan la posibilidad de prever todas aquellas variables que pudieran afectar su propuesta. Ello debe entenderse en el sentido de que los aludidos principios deben respetarse en toda licitación pública, sin que puedan admitirse excepciones, salvo que se presente un hecho sobreviniente e imprevisible susceptible de ser calificado como una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte por igual a todos los participantes o que en las bases administrativas se prevean situaciones especiales que lo permitan.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General mantiene lo observado, dado que los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia, no resultan suficientes para desvirtuar lo advertido.

Por otra parte, el plazo de duración del contrato es de 4 años, de acuerdo a lo pactado en la cláusula sexta del contrato y según el numeral 11.3 de las bases administrativas generales, verificándose una dicotomía entre éstas y el decreto que sanciona el contrato, toda vez que las primeras señalan que dicho término se cuenta desde la fecha de suscripción del contrato, lo cual ocurrió el 30 de noviembre de 2012, en tanto el decreto N° E-2945 indica que ello rige desde el 1 de diciembre.

Al respecto, la autoridad comunal adjunta a su respuesta, el decreto alcaldicio N° E-150/2014, de 24 de enero de 2014, el cual rectifica el decreto alcaldicio N° E-2945, de 4 de diciembre de 2012, estableciendo esta vez, que el contrato tendrá una duración de cuatro años y comenzará a regir a contar del 30 de noviembre de 2012, por lo tanto, corresponde subsanar lo objetado.

También, se comprobó que la citada empresa entregó la boleta de garantía N° 141915, tomada el 12 de diciembre de 2012, del Banco de Crédito e Inversiones, por un valor de \$ 7.900.000.-, y vigente hasta el 3 de febrero de 2017, conforme al numeral 11.2 de las bases administrativas generales y cláusula octava del contrato, ambas referentes al fiel cumplimiento del contrato,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

obligaciones laborales y previsionales, encontrándose garantizado el servicio, sin observaciones que señalar en este aspecto.

En la cláusula quinta del contrato se estableció que la coordinación y evaluación de los trabajos contratados, se efectuará a través de la dirección de administración y finanzas, quien actuará como unidad técnica.

Al respecto, se verificó que dicha dirección ejerció su rol basada en los memorándum emitidos por el encargado del alumbrado público, quien manifestó la recepción conforme a los trabajos realizados por la empresa, sin observaciones que formular.

b) Servicio de impresiones publicitarias para la Municipalidad de Colina.

Por decreto alcaldicio N° E-1319/2010, de 18 de junio de 2010, se llamó a licitación pública para contratar el "Servicio de impresiones publicitarias para la Municipalidad de Colina", aprobándose las bases administrativas, fijando el calendario de la propuesta y nombrándose a la comisión evaluadora, lo que fue validado en la página www.mercadopublico.cl, sin observaciones que formular.

El 5 de agosto de ese año, por decreto N° E-1787/2010, se promulgó el acuerdo N° 69, del concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 22, de 5 de agosto de 2010, en que se acordó adjudicar la licitación en comento a la empresa Huerta y Contreras Ltda..

El contrato fue suscrito en esa misma fecha, sancionándose por decreto N° E-2165/2010, de 15 de septiembre de ese año, por un monto a pagar determinado de acuerdo al servicio descrito en la cláusula séptima del contrato.

A su turno, la cláusula sexta del mismo instrumento, dispone que el servicio se contratará por dos años, renovable hasta un año, y que regirá desde la fecha de suscripción del contrato.

Sobre el detalle de los artículos a adquirir contenidos en la propuesta técnica, éstos se encuentran descritos en la primera parte de las especificaciones técnicas.

Al respecto, cabe mencionar que los gastos concernientes a actividades observadas en el capítulo II, del examen de cuentas, letra b), no se encuentran incluidos en el detalle en las especificaciones técnicas, además de no estar relacionados con la naturaleza del contrato "Servicio de impresiones publicitarias para la Municipalidad de Colina".

Por otro lado, el punto N° 20 -Inspección técnica del servicio- de las bases administrativas, especiales y términos de referencia, señala que el proveedor tendrá como contraparte a la inspección técnica del servicio a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

la secretaria comunal de planificación, la cual supervisará la labor realizada y velará por el fiel cumplimiento del contrato.

Sobre el particular, se comprobó que dicha dirección no ejerció su rol, debido a que los certificados emitidos no reflejan la conformidad del trabajo, sino más bien, la vigencia del contrato para dichos gastos.

El edil en su respuesta informa, en lo que interesa, que la conformidad en la realización óptima de los trabajos ejecutados se encuentra en las firmas y V°B° contenidos en las facturas, certificado de vigencia del contrato, registro fotográfico del servicio requerido, entre otros. Agrega, que para mejorar la inspección técnica del contrato, se instruirá a la dirección a cargo de la inspección para que adopte nuevas técnicas para aprobar la conformidad del servicio.

Atendido lo expuesto, se da por subsanada la situación objetada.

- c) Servicios de Mantenimiento, Conservación y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Público, Comunitarios, Propiedades Públicas y Municipales de la Comuna de Colina, Atención Telefónica de Radios y Apoyo de Diversas Funciones Municipales.

Por decreto alcaldicio N° E-1281/2010, de 14 de junio de 2010, se llamó a licitación pública para contratar los "Servicios de Mantenimiento, Conservación y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Público, Comunitarios, Propiedades Públicas y Municipales de la Comuna de Colina, Atención Telefónica de Radios y Apoyo de Diversas Funciones Municipales", ID - 2686-33-LP10, aprobándose las bases administrativas, fijando el calendario de la propuesta y nombrándose a la comisión evaluadora.

El 20 de julio de ese año, por decreto N° E-1703/2010, se promulgó el acuerdo N° 65 del concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 21, de 19 de julio del mismo año, en que se acordó adjudicar la licitación en comento, a la empresa Cimientos, Construcción, Asistencia Técnica y Administrativa E.I.R.L.

El contrato correspondiente fue suscrito el 20 de julio de 2010, entre la empresa adjudicada y la Municipalidad de Colina, sancionándose por decreto N° E-1757/2010, de 30 de julio de ese año, por un monto mensual de \$ 9.808.261.-, más IVA, a suma alzada y reajutable, según variación del IPC, cada seis meses, de acuerdo a la cláusula octava del citado instrumento.

En tanto, la cláusula sexta prevé que el servicio se contrató por dos años, renovable hasta un año, desde la fecha de suscripción del contrato.

Ahora bien, dicha relación contractual fue renovada el 25 de julio de 2012, según consta en el decreto alcaldicio N° E-1681/2012, hasta el 30 de noviembre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Luego, a través del decreto alcaldicio N° E-2578/2012, de 31 de octubre de 2012, se llamó a licitación pública para proveer los "Servicios de Mantenimiento, Conservación y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Público, Comunitarios, Propiedades Públicas y Municipales de la Comuna de Colina, ID 2686-102-LP12, se aprobaron las bases administrativas, se fijó el calendario de la propuesta y se nombró a la comisión evaluadora. Cabe hacer presente que dichas bases, además de las técnicas y especiales, están disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, conforme al artículo 57, letra b), numerales 1 y 2, del reglamento de la ley N° 19.886.

El 22 de noviembre de 2012, por decreto alcaldicio N° E-2784/2012, se promulgó el acuerdo N° 147, del concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 33, de igual data, en que se acuerda adjudicar la licitación a la empresa Cimientos, Construcción, Asistencia Técnica y Administración E.I.R.L., suscribiéndose el contrato el 26 de noviembre de 2012, el que fue aprobado por decreto alcaldicio N° E-2847/2012, de 29 de noviembre de esa anualidad, y fue publicado en el aludido sistema de información, según lo dispuesto en el artículo 57, letra b) numerales 5 y 6, del mismo reglamento.

Dicho contrato tiene una vigencia de 4 años, a contar del 1 de diciembre de 2012, según su cláusula sexta.

Conforme al numeral 15.2 de las bases administrativas y a la cláusula octava del último contrato mencionado, ambos referentes a la garantía por fiel cumplimiento de contrato y obligaciones previsionales, en lo que interesa, el proponente adjudicatario deberá entregar una garantía consistente en una boleta bancaria pagadera a la vista, sin intereses, depósito a plazo, póliza de seguro, certificado de fianza o vale vista, a favor de la Municipalidad de Colina, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales por la suma equivalente a dos mensualidades del valor total del contrato con IVA incluido, cuya vigencia debe exceder en 60 días el plazo del contrato.

Al respecto, la citada empresa entregó la boleta de garantía N° 3830850, de 17 de diciembre de 2012, del Banco Corpbanca, por un valor de \$ 26.108.036.-, con vigencia al 30 de enero de 2017, encontrándose garantizado el servicio contratado, sin ameritar observaciones.

La cláusula undécima del contrato y el numeral 4.3 de las bases administrativas prevén la aplicación de multas por incumplimiento a las disposiciones relativas al servicio prestado, situación que no se verificó durante el periodo auditado.

A su turno, las bases administrativas en su numeral 18 -Inspección técnica del servicio- señalan que ésta estará a cargo de la dirección de operaciones, unidad que, por cada trabajo realizado emitió su conformidad por los servicios ejecutados en el libro de obra dispuesto a tal efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

d) Adquisición de suministro de combustible para vehículos municipales.

A través del decreto alcaldicio N° E-387/2010, de 27 de enero de 2010, se llama a licitación pública para la "Adquisición de suministro de combustible para vehículos municipales", con el ID 2686-10-LP10, se aprobaron las bases administrativas, se fijó el calendario de la propuesta y se nombró a la comisión evaluadora. Dicha información fue debidamente publicada en el portal www.mercadopublico.cl.

El 18 de marzo de ese año, por decreto alcaldicio N° E-703/2010, se promulgó el acuerdo N° 18, del concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 8, de igual data, en que se acuerda adjudicar la licitación a la empresa Sedan Santilli y Cía. Ltda.

El contrato para el suministro de combustible se suscribió en la fecha precitada, por un plazo de dos años renovable una vez, por igual periodo, rigiendo desde la fecha de suscripción, de acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima, siendo sancionado por decreto alcaldicio N° E-1038/2010, de 30 de mayo de 2010, dicho acuerdo de voluntades se encuentra debidamente publicado en el portal mercado público.

En la cláusula undécima del contrato suscrito con la empresa Sedan Santilli y Cía. Ltda., se señala que el proveedor deberá emitir informes semanales de avance sobre el suministro de combustible realizado a los vehículos municipales, dirigidos a la secretaría comunal de planificación del municipio, los cuales fueron revisados por este Ente de Fiscalización durante la auditoría.

A su turno, la cláusula décimo cuarta establece la aplicación de multas por incumplimiento a lo establecido en las bases administrativas y especiales de licitación pública, hechos que no se advirtieron en esta fiscalización.

Ahora bien, la Municipalidad de Colina pagó a la empresa SEDAN Santilli y Cía. Ltda., por el período comprendido entre 1 de abril al 31 de octubre de 2012, la suma de \$ 26.792.250.-, sin embargo, a esa fecha no existía contrato vigente entre el municipio y la citada empresa, el que había expirado el 18 de marzo de ese año, toda vez que no se dispuso oportunamente su renovación. El detalle de los pagos es el siguiente:

COMPROBANTE DE EGRESO			PERÍODO
N°	FECHA	MONTO \$	
2385	31/05/2012	5.944.000	Mayo
3397	30/07/2012	6.907.200	Julio
4548	27/09/2012	6.201.750	Septiembre
4684	02/10/2012	7.739.300	Septiembre
TOTAL		26.792.250	

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Además, respecto al periodo en que se prestaron los servicios sin que se encontrara vigente el contrato, se constató que no existía una boleta de garantía que caucionara el interés municipal.

Al respecto, la autoridad comunal adjunta a su respuesta, el decreto alcaldicio N° E-151/2014, que regulariza el contrato con la empresa SEDAN Santilli y Cia. Ltda., por el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de octubre de 2012, además de la garantía por el mismo periodo, establecida mediante un pagaré firmado ante notario público doña María Zagal Cisternas, el 6 de febrero de 2014, por lo tanto, se subsana la observación objetada, sin perjuicio de hacer presente que, en lo sucesivo, esa entidad comunal deberá suscribir los contratos que procedan y sancionarlos formalmente, en la debida oportunidad.

Luego, el 31 de octubre de 2012, se llamó nuevamente a licitación pública para la provisión de este suministro, sancionándose mediante decreto N° E-2576/2012, y corroborándose su publicación en el portal mercado público.

El 22 de noviembre de 2012, por decreto N° E-2783/2012, se promulgó el acuerdo N° 146 del concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 33, de 22 de igual fecha, en que se acordó adjudicar la licitación en comento, a la misma empresa ya citada.

El contrato correspondiente fue suscrito el 26 de noviembre de 2012, entre la empresa adjudicada y la Municipalidad de Colina, aprobándose por decreto N° E-3009/2012, de 11 de diciembre de ese año, siendo publicado en el sistema de información de compras públicas, conforme lo señala el artículo 57, letra b), N° 7, del reglamento de la ley N° 19.886.

Además, se comprobó que la citada empresa entregó la boleta de garantía N° 142029, de 3 de diciembre de 2012, del Banco de Crédito e Inversiones, por un valor de UF 400, de vigencia al 25 de enero de 2017, conforme a la cláusula octava del contrato y al numeral 16.2 de las bases administrativas, ambos referente a la garantía y fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales, encontrándose garantizado el citado instrumento.

1.2 Compras y contrataciones fuera del sistema de información de la ley N° 19.886.

El municipio durante el año 2012, realizó 100 compras fuera del portal mercado público, siendo la mayoría de ellas, relacionadas con adquisiciones de comestibles, arreglos florales, arriendo de dispensador de agua purificada, equipos celulares, entre otros, lo que fue corroborado por el director de administración y finanzas, mediante ORD. N° 280/2013, de 23 de septiembre de 2013.

En relación a lo anterior, se comprobó que esa entidad comunal no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 y siguientes de la ley N° 19.886, y al artículo 54 de su reglamento que, en lo que interesa, establecen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones respectivas, a través del sistema de información de compras y contratación pública.

Además, las adquisiciones analizadas no se ajustan a alguna de las causales de exclusión de dicho sistema, dispuestas en el artículo 53 del citado reglamento, esto es, contrataciones cuyo monto sea inferior a 3 unidades tributarias mensuales -UTM-; menores a 100 UTM; con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y concuerden con las instrucciones presupuestarias correspondientes; y, contrataciones financiadas con gastos de representación. El detalle es el siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$	DESCRIPCIÓN
08/05/2012	Entel PCS	508.982	Compra de teléfonos celulares y tarjeta para iPhone para el departamento de operaciones.
28/06/2012		729.979	Compra de 2 iPhone para el alcalde y otro para la jueza
26/07/2012		244.992	Compra un BlackBerry 9900 para el alcalde
12/09/2012		543.472	Compra equipos celulares para el encargado de comunicaciones.
10/10/2012		453.482	Compra equipos celulares para el encargado de comunicaciones.
05/12/2012		203.983	Compra de 2 BlackBerry para la unidad de comunicaciones.
TOTAL		2.684.890	

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Adicionalmente, el examen practicado determinó que dichas adquisiciones fueron efectuadas bajo la modalidad de trato directo con el proveedor Entel PCS Telecomunicaciones S.A., sin que se dictara la resolución fundada que lo autorizara y expusiera las razones que motivaron recurrir a dicha modalidad excepcional de contratación, como lo establece el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886.

La autoridad comunal reconoce la observación planteada y señala que dichas compras fueron regularizadas mediante decreto alcaldicio N° E-153/2014, de 24 de enero de 2014, sobre la contratación directa con la empresa ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A., adjuntando en su respuesta dicho documento.

Analizados los argumentos expuestos por esa entidad comunal, se subsana la observación respecto a la regularización del decreto que aprueba la contratación directa, sin embargo, se mantiene en lo relacionado con la falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública.

1.3. Activo fijo.

1.3.1 Contabilización y registro del activo fijo.

La Municipalidad de Colina presenta, según lo registrado en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2012, un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

activo fijo ascendente a \$ 7.961.655.870.-, y una depreciación acumulada de \$ 1.382.712.899.-.

Del examen realizado al balance de comprobación y saldo y al libro auxiliar de activo fijo, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Inexistencia de una integración automática entre el sistema contable y el módulo de inventario proporcionado por la empresa CAS Chile, en el cual solo se registran los bienes, al momento de la recepción de la factura, sin consignar su vida útil y valor.

La autoridad comunal, en su respuesta, informa que se instruyó al encargado de inventario, mediante ordinario N° 12/2014, de 22 de enero de 2014, emitido por el director de administración y finanzas, para que adopte las medidas necesarias en la implementación de integración entre los sistemas de inventario de activo fijo y contabilidad.

No obstante, corresponde mantener la observación formulada, en tanto no se haya implementado la integración de los sistemas de inventario y de contabilidad.

b) El módulo de activo fijo no tiene implementado el proceso de depreciación y actualización, registrándose éste en una planilla Excel llevada por contabilidad, donde se anotan en forma paralela al sistema contable las adquisiciones, a fin de determinar las correspondientes depreciaciones y actualizaciones de bienes, que se ingresarán posteriormente al sistema contable.

Al respecto, el alcalde señala que el módulo de activo fijo tiene implementados los procesos de depreciación y actualización de los bienes, por lo que se efectuará marcha blanca y período de prueba durante el año 2014.

Lo expuesto por el edil no permite subsanar lo objetado, en tanto los procesos de depreciación y actualización de bienes no se encuentren en funcionamiento.

1.3.2 Diferencias entre lo registrado en el balance de comprobación y saldos y el auxiliar del activo fijo.

Se determinó una diferencia de \$ 1.203.077.188.-, entre el auxiliar de activo fijo y lo registrado en el balance de comprobación y saldos. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ITEM DE CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO SEGÚN		DIFERENCIA \$
		BALANCE \$	AUXILIAR \$	
141-01	Edificaciones	2.645.242.770	1.985.487.062	679.755.708
141-02	Maquinarias y equipos para la producción	6.167.672	0	6.167.672
141-03	Instalaciones	2.250.290	0	2.250.290
141-04	Maquinarias y equipos de oficina	61.560.273	3.242.562	58.317.711
141-05	Vehículos	370.055.288	188.469.839	181.585.449
141-06	Muebles y enseres	307.386.348	259.326.059	48.060.289
141-07	Herramientas	2.332.400	0	2.332.400
141-08	Equipos computacionales	128.580.072	18.253.157	108.326.915
142-01	Terrenos	1.917.245.800	1.800.965.046	116.280.754
TOTAL		5.438.820.913	4.235.743.725	1.203.077.188

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Solicitada la aclaración de la diferencia determinada, el director de administración y finanzas, por ORD. N° 332/2013, de 29 de octubre de 2013, informó que los ítems de las cuentas 141-05, vehículos; 141-06, muebles y enseres; 141-08, equipos computacionales y 142-01, terrenos, registran discrepancias debido a que el auxiliar de activo fijo incluye solo las adquisiciones posteriores al año 2000, en cambio, en el balance están anotados los saldos de años anteriores.

En relación a la cuenta 141-01, edificaciones, indicó que dicha diferencia se explica porque en el auxiliar de activo fijo se refleja solo el nuevo edificio consistorial, sin embargo, en el balance se encuentran los saldos de las edificaciones de años anteriores.

Asimismo, sobre las cuentas 141-02, maquinarias y equipos para la producción y 141-03, instalaciones, el mismo director informó que no fueron registrados los bienes adquiridos en el año 2012, no obstante, en el balance contable se mantiene solo un saldo de arrastre anterior al año 2000.

Además, señaló que para la cuenta 141-04, maquinarias y equipos de oficina, las diferencias presentadas se producen porque en el auxiliar de activo fijo se encuentran registrados los bienes posteriores al año 2010, no obstante, en el balance se anotan saldos de años anteriores.

La entidad edilicia en su respuesta señala que, luego de efectuado un análisis a las cuentas del activo fijo, se procedió a realizar los respectivos ajustes contables mediante comprobantes de traspaso N°s 1.519, 1.520, 1.537, 1.538, 1.539, 1.540, 1.541, 1.542, 1.543, 1.544 y 1.568, todos del año 2013.

Al respecto, cabe informar que si bien la entidad comunal proporcionó los comprobantes contables con los ajustes respectivos, no procede subsanar lo observado, por cuanto no se aportaron los antecedentes que respalden los ajustes efectuados, motivo por el cual se mantiene la observación inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1.3.3 Validaciones - Control de bodega de existencias.

El 25 de septiembre de 2013 se efectuó una visita a algunas dependencias municipales utilizadas como bodega y al departamento de adquisiciones, para verificar la existencia, exactitud, integridad y resguardo de los bienes, advirtiéndose lo siguiente:

a) Departamento de adquisiciones.

El citado departamento no cuenta con bodega ni con una persona a cargo de los materiales que ingresan o salen, siendo las especies recepcionadas y despachadas por el funcionario a cargo de las compras públicas, sin llevar ningún registro o procedimiento de control.

Además, los insumos computacionales y material de oficina que se entregan mensualmente, se mantienen apilados en dicha unidad, sin el debido control y resguardo, según fotografías contenidas en Anexo N° 3.

En la misma visita se advirtió que también se mantienen en ese lugar especies que, según lo indicara el encargado de adquisiciones, corresponderían a premios para los bingos municipales.

La autoridad comunal en su respuesta señala que el director de administración y finanzas, mediante ordinario N° 13/2014, de 22 de enero de 2014, impartió instrucciones al encargado de adquisiciones para que adopte las medidas necesarias para la habilitación de una bodega que permita el control de las entradas y salidas de materiales. Asimismo, adjunta a su respuesta la orden de compra N° 2683-22-SE14, para la adquisición de 2 estanterías, con el fin de mantener los materiales de esa unidad.

De conformidad a los argumentos expuestos por la autoridad comunal y a los antecedentes aportados en su respuesta que acreditan las medidas adoptadas, corresponde subsanar la observación formulada.

b) Bodega de operaciones.

La citada bodega corresponde a un conjunto de casetas ubicadas en el terreno donde funciona la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Colina, en las que se desempeñan dos funcionarios municipales, uno encargado del control de materiales físicos y otro del sistema de control de inventario, el que actualmente se encuentra en fase de implementación.

En la revisión se observó materiales apilados y falta de clasificación de todos ellos, además de no contar con elementos de seguridad mínimos, como extintores, según se aprecia de fotografías en Anexo N° 4.

Adicionalmente, el 25 de septiembre de 2013 se realizó un cotejo entre las especies allí almacenadas y el registro de inventario, determinándose las siguientes diferencias:

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

CÓDIGO INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	SALDO SEGÚN AUXILIAR	SALDO SEGÚN INVENTARIO CGR.	DIFERENCIA
CAL001	Cal	29	21	8
CEM001	Cemento	1	67	-66
ESM001	Esmalte color azul mediterráneo	1	3	-2
ESM07	Esmalte color rojo bermellón	20	15	5

Información proporcionada por el departamento de operaciones del municipio.

Al respecto, es necesario precisar que de acuerdo al artículo 25, punto N° 3.9.3, del reglamento de estructura organización y función de la Municipalidad de Colina, le corresponde a la unidad de adquisiciones e inventarios, aplicar normas de seguridad para la conservación y control de los materiales almacenados en la bodega.

El alcalde en su respuesta señala que el sistema de control de bodega ha sido implementado, encontrándose operativo y con los datos actualizados. Respecto a los materiales, informa que fueron ordenados, según su naturaleza y función.

Por otra parte, indica que se habilitaron en las bodegas, los respectivos extintores de incendio.

De conformidad a los argumentos expuestos por la autoridad comunal, y a los documentos proporcionados en su respuesta, que acreditan las medidas adoptadas, se subsana la observación formulada, a excepción de lo referido a las diferencias de inventario, ya que esa autoridad no se pronuncia.

c) Bodega ayuda social.

Esta bodega se ubica en Avenida Concepción s/n, cuyo encargado es don Pedro Mondaca Pavez, quien a partir del año 2013, ha comenzado a utilizar el sistema de control de bienes de uso proporcionado por la empresa CAS CHILE S.A., en que registra las entradas y salidas de las especies allí dispuestas, sin observaciones que formular.

d) Bodega aseo y ornato.

La encargada de esta bodega es la señora Carolina Hernández Benítez, quien manifestó que el registro y control de los materiales que se almacenan en ese lugar son llevados en una planilla Excel, porque aún no se ha implementado el sistema de control de bienes de CAS CHILE S.A.

Sobre el particular, esa autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

1.4 Requisitos exigidos a los oferentes que no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

De las validaciones practicadas a las licitaciones públicas efectuadas a través del portal www.mercadopublico.cl, se advirtió que ese municipio, en general, exigió en los términos de referencia de las licitaciones analizadas, requisitos que no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, referidos principalmente a la experiencia de proveedores. El detalle es el siguiente:

ID LICITACIÓN N°	DENOMINACIÓN	REQUISITO EXIGIDO
2688-47-LP10	Servicio de mantenimiento de alumbrado público de la comuna de Colina.	Experiencia de los oferentes
2688-33-LP10	Servicios de Mantención, Conservación y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Público, Comunitarios, Propiedades Públicas y Municipales de la comuna de Colina, Atención Telefónica de Radios y Apoyo de Diversas Funciones Municipales.	
2686-104-LP10	Contratación de servicios de vigilancia para la Municipalidad de Colina	
2686-55-LP10	Contratación de servicio de comunicación corporativa, mantención de soportes comunicaciones y edición.	
2686-46-LE11	Contratación de servicio de seguridad para el evento Las Fiestas Patrias se viven en Colina.	
2686-40-LP10	Contratación de servicios de amplificaciones e iluminaciones para la Municipalidad de Colina.	
2686-91-LP10	Mantención de instalación y suministro de dispositivos de seguridad de tránsito de la comuna de Colina.	

Información extraída del portal: Mercado Público.

En relación con lo expuesto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida entre otros, en el dictamen N° 41.106, de 2007, ha precisado que no es admisible impedir la libre concurrencia de oferentes a los procesos concursables, en cuanto sean personas naturales o jurídicas, ni establecer requisitos de experiencia o inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de establecer este último como un elemento de evaluación, de acuerdo al artículo 38 del reglamento de la cita ley N° 19.886.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que esa autoridad no se pronuncia sobre la materia.

1.5 Tratos directos sin resolución fundada.

Validada la información contenida en el portal www.mercadopublico.cl, se constató que esa entidad comunal efectuó compras y contrataciones mediante la modalidad de trato directo, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

EGRESO N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$	PRODUCTO
4.327	10/09/2012	Blanca López Howes Presentaciones Artísticas E.I.R.L.	5.075.000	Actuaciones artísticas para Fiestas Patrias.
4.384	13/09/2012	Álvaro Véliz Galaz Producciones y Seguridad E.I.R.L.	9.000.000	
TOTAL			14.075.000	

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Se advirtió que en los casos precedentes no se dictó la resolución fundada que autorizara el trato directo, y expusiera las razones que motivaron recurrir a dicha modalidad excepcional de contratación, como lo establece el artículo 49 del reglamento de la ley N° 19.886; por consiguiente, tales actos no se encuentran publicados en el aludido portal, infringiendo los artículos 50 y 57, letra d), N° 1, del mismo instrumento.

La autoridad comunal señala en su respuesta que los egresos citados precedentemente, cuentan con el decreto que sanciona la resolución fundada que autoriza el trato directo, a saber, decretos N° E-1307/12 y E-1707/12, los que adjunta a su respuesta.

En atención a lo expuesto y a las validaciones realizadas en el sistema de información de compras y contratación pública, sobre la publicación de las resoluciones fundadas, procede levantar lo observado.

1.6 Dotación de vehículos propios y arrendados.

1.6.1 Vehículos arrendados.

Por decreto N° E-1094/2010, de 10 de mayo de 2010, la Municipalidad de Colina aprobó el llamado a licitación pública para la realización del servicio de arriendo de vehículos para uso interno, ID 2686-22-LP10, cuyas bases administrativas se encuentran disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, resultando adjudicada la empresa Servicios Agrotur Ltda., a través del decreto N° E-1233/2010, de 3 de junio de 2010, contando con el acuerdo N° 49, adoptado por el concejo municipal en la sesión ordinaria N° 16, de 3 de junio de ese año, en que se determina adjudicar a la empresa ya citada, por un monto mensual de \$ 14.280.000.-, más IVA, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El 3 de junio de 2010, se suscribió el contrato entre la municipalidad y la empresa para la ejecución del servicio aludido, el que fue sancionado por decreto N° E-1340/2010, de 24 de junio del mismo año, que además, nombró como unidad técnica a la dirección de operaciones y estableció una garantía de fiel cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 8% del valor contratado, cuya vigencia debe exceder en 30 días el plazo del contrato, de acuerdo al punto N° 17, letra B) de las bases administrativas para la licitación pública del servicio de arriendo de vehículo para uso interno de la Municipalidad de Colina, lo que fue efectivamente cumplido por la empresa, no ameritando observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

El 10 de enero de 2012, a través del decreto N° E-60/2012, se aprobó la ampliación de contrato, suscrita el 28 de diciembre de 2011, en que se modifica y amplía el contrato de arriendo en 3 camionetas cabina simple y 3 autos citycar, por un monto de \$ 3.900.000.-, más IVA, estableciendo en forma adicional que la empresa entregará a la dirección de operaciones la boleta de garantía por la ampliación mencionada, de acuerdo a la cláusula cuarta del citado instrumento, sin observaciones que formular.

Posteriormente, por decreto N° E-2531/2011, de 29 de diciembre de 2011, el municipio llamó a una nueva licitación pública para la provisión del "Servicio de arriendo de vehículos para seguridad ciudadana y otros servicios", ID-2686-109-LP11, aprobando, además, las bases administrativas, fijando el calendario de la propuesta y nombrando a la comisión evaluadora, sobre lo cual se verificó el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57, letra b) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Enseguida, por decreto N° E-214/2012, de 31 de enero de 2012, se promulgó el acuerdo N° 7, adoptado por el concejo municipal en la sesión ordinaria N° 3, de igual data, en que se acuerda adjudicar la propuesta en comento, a la empresa Servicios Agrotur Ltda., por un monto mensual de \$ 12.370.000.-, más IVA.

Por decreto N° E-743/2012, de 4 de abril de ese año, se aprobó el contrato de arriendo suscrito el 7 de febrero de esa anualidad, por la suma de \$ 12.370.000.-, más IVA, con un plazo establecido de 10 meses a contar de la firma del contrato, renovable por igual período, conforme el numeral 3.3 de las bases administrativas.

De acuerdo al numeral 22 -Inspección técnica del servicio- de las bases administrativas y la cláusula octava del contrato ya citado, se estableció que la fiscalización del servicio estaría a cargo de la dirección de operaciones, quien velaría por la buena ejecución de dicho servicio, sin embargo, de los antecedentes proporcionados por ese municipio no fue posible constatar que efectivamente los servicios hubieran sido fiscalizados.

La autoridad comunal señala que la inspección técnica del servicio, se ha realizado en forma permanente, quedando reflejado en el correspondiente libro Manifold que adjunta a su respuesta, por lo que, analizados los nuevos antecedentes proporcionados por el edil, corresponde levantar la observación formulada.

Asimismo, en el numeral 17 -Garantías- de las bases administrativas de dicho servicio y la cláusula novena sobre garantía de fiel cumplimiento de contrato, obligaciones laborales y previsionales, indica que el contratista debía entregar a la dirección de la secretaría comunal de planificación, una boleta bancaria de garantía a la vista o vale vista, extendida a nombre de la Municipalidad de Colina para caucionar el fiel cumplimiento de éste, correspondiente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

una mensualidad del mismo con vigencia igual a la del contrato aumentado en 60 días.

Al respecto cabe precisar que dicho contrato finalizó con fecha 7 de diciembre de 2012, devolviéndose la garantía al contratista el 31 de ese mes y año.

Ahora bien, para validar el correcto arrendamiento de los móviles, el 11 de octubre de 2013 se realizó una visita a los estacionamientos municipales ubicados en Avenida Colina N° 700, solicitando las bitácoras y demás antecedentes que permitieran de algún modo advertir la correcta ejecución del contrato suscrito en enero de 2012, situación que no fue posible corroborar, dado que en ese lugar ya no se contaba con la documentación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se resolvió efectuar validaciones a 2 de los vehículos que se encontraban en el lugar, toda vez que sus placas patentes coincidían con móviles identificados en el contrato en cuestión, a saber camioneta placa patente CPWR-13 y un bus placa patente BPGY-91, de los cuales se advirtió lo siguiente:

a) La camioneta doble cabina marca Ssang Yong, año 2010, placa patente CPWR-13, al momento de la validación se encontraba sin bitácora, lo que no permitió verificar los kilómetros efectivos que recorre día a día.

Sobre la materia, cabe hacer presente que mediante oficio circular N° 35.539, de 1995, de este Organismo de Control, se impartieron instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, cuyo punto XII, sobre instrucciones complementarias para fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974, letra f), indica expresamente que "Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo."

La autoridad comunal reitera lo informado en el capítulo II, punto 4), sobre adquisición de combustible para vehículos municipales, en el cual señala que mediante memorándum N° 135, de 22 de julio de 2012, se impartió instrucciones sobre el uso y contenido de las bitácoras, además de señalar que, a contar del 1 de noviembre de 2013, se ha implementado un nuevo formato de bitácora para el uso de vehículos municipales, el cual adjunta a su respuesta.

Atendidos los argumentos expuestos por el edil, y a las medidas adoptadas, en donde se evidencia la elaboración e implementación del nuevo formato de las bitácoras, se subsana lo observado.

b) Asimismo, se constató que el mismo móvil no poseía a la vista el distintivo de vehículo para uso municipal, sobre lo cual cabe hacer presente que el artículo 4° del decreto ley N° 799, de 1974, establece que los organismos aludidos en su artículo 1°, tomen en arriendo, usufructo, comodato,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

depósito o a otro título no traslativo de dominio, deberán poseer un distintivo especial -que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo uso Estatal", y en el centro un escudo de color azul fuerte,- este sello deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas. Ver Anexo N° 5.

La autoridad comuna señala en su respuesta, que se ha dispuesto la compra y posterior instalación del distintivo faltante de dicho vehículo, adjuntando la factura N° 263.522, del proveedor Casa de Moneda de Chile, donde se evidencia la compra de 50 distintivos de vehículo estatal y un set fotográfico de los vehículos con el correspondiente distintivo, por lo que corresponde subsanar la observación inicialmente formulada.

Adicionalmente, de la validación efectuada en terreno, se verificó la utilización de otros vehículos en arriendo, los cuales carecían de algunos de los requisitos que se detallan en el cuadro siguiente:

TIPO	PATENTE	REVISIÓN TÉCNICA	PERMISO DE CIRCULACIÓN	SEGURO	BITÁCORA
Camioneta	CPWR-13	✓	✓	X	X
Camión	DLVZ-17	✓	✓	X	✓
Mini Bus	DRDG-38	X	✓	✓	✓

Información proporcionada por el encargado de movilización, dependiente de la dirección de administración y finanzas.

Al respecto, es preciso indicar que los seguros obligatorios faltantes de los vehículos patentes CPWR-13 y DLVZ-17, fueron proporcionados en el transcurso de la auditoría.

Sobre la falta de revisión técnica del vehículo placa patente DRDG-38, la autoridad comunal adjunta a su respuesta el documento que acredita que la revisión técnica se encuentra vigente, por lo que corresponde subsanar la observación planteada.

2. Cumplimiento de la ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

La ley N° 20.500, publicada en el diario oficial el 16 de febrero de 2011, consagró el principio de participación ciudadana en la gestión pública, en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Dicho principio, conforme el Mensaje Presidencial N° 48-351, de 8 de junio de 2004, dice relación con "la activa intervención de la sociedad civil en la elaboración de la voluntad estatal, esto es, un involucramiento superior de la ciudadanía en el diseño o elaboración de las decisiones públicas" (aplica dictámenes N°s 5.986 y 43.437, ambos de 2012).

La referida ley N° 20.500 -en lo que interesa- introdujo diversas modificaciones a la ley N° 18.695, vinculadas con la participación ciudadana y con la existencia en cada municipio de un consejo comunal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

organizaciones de la sociedad civil, que reemplazó al antiguo consejo económico y social comunal.

Así, el actual artículo 94 de la ley N° 18.695, sustituido por el N° 8 del artículo 33 de la aludida ley N° 20.500, dispone, en lo que importa, que "En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil", el que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

El inciso quinto de la referida disposición legal previene que "Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (...)" La misma norma agrega, en lo pertinente, que dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (aplica dictamen N° 30.583, de 2012).

Resulta pertinente precisar que el dictamen N° 81.330, de 2011, de este origen, concluyó que el título IV, párrafo 2°, del citado texto legal, en el cual se encuentra inserta la norma que incorporó el anotado artículo 94 a la ley N° 18.695, rige desde su publicación en el diario oficial, esto es, el 16 de febrero de 2011, fecha a partir de la cual deben entenderse extinguidos los antiguos consejos económicos y sociales comunales.

A su turno, el dictamen N° 68.475, de 2012, señala que el artículo 5° transitorio, inciso segundo, de la ley N° 18.695, introducido por el artículo 33, N° 14, de la ley N° 20.500, prevé que los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil debían quedar instalados en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que alude el inciso primero de esa misma norma, esto es, el reglamento municipal regulado en el artículo 94 de la ley N° 18.695.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento del mandato legal contenido en el inciso quinto del citado artículo 94, dictó la resolución exenta N° 5.983, de 2011, que aprobó el aludido reglamento tipo, el que fue modificado mediante resolución exenta N° 12.573, del mismo año, en razón de lo instruido por este Organismo de Control a través del dictamen N° 72.483, de 2011, que concluyó la improcedencia de lo establecido originalmente en el artículo 19 de ese reglamento tipo, que confería al alcalde la atribución de designar, previo acuerdo del concejo, a los consejeros comunales, en el evento que efectuadas las convocatorias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

pertinentes para que estos últimos fueran elegidos por las correspondientes asociaciones, no se alcanzaran los quórum de asistencia requeridos.

Debe agregarse que la jurisprudencia emanada de esta Entidad Fiscalizadora ha detectado otras inconsistencias legales en el reglamento tipo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, replicadas en los reglamentos locales, relativas a la improcedencia de hacer extensivas a quienes presenten sus candidaturas para ser consejero del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, las exigencias que el artículo 74 de la ley N° 18.695 contempla para los candidatos a concejales, por carecer de sustento legal; y, la omisión de recoger la excepción prevista en el inciso primero del artículo 75 de la ley N° 18.695, para la incompatibilidad allí contemplada (aplica dictamen N° 55.082, de 2012).

Luego, se debe mencionar que el citado artículo 94 de la ley N° 18.695 impone a cada municipio del país la obligación de establecer el reglamento que regule su respectivo consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, para lo cual debe tenerse en consideración el reglamento tipo sugerido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el cual tiene por objeto servir de apoyo para la dictación de los que deben aprobar los distintos municipios del país, de manera que los reglamentos locales que se dicten pueden introducir modificaciones, en la medida que éstas no se contrapongan al marco normativo general que rige la materia (aplica dictámenes N°s 72.483, de 2011 y 55.082, de 2012).

Por su parte, el actual artículo 93 de la citada ley N° 18.695 dispone que cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación étnica de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la entidad edilicia, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal. Su inciso segundo agrega que "Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros." (aplica dictámenes N°s 67.455, de 2012, y 2.484, de 2013, de este Órgano Contralor).

De este modo, la presente fiscalización se ha enfocado, en este aspecto, en verificar el cumplimiento de las obligaciones que la modificación de la ley N° 18.695 por la ley N° 20.500 ha impuesto a las municipalidades, en especial, las relativas a la dictación del reglamento y ordenanza a que se ha hecho referencia, la oportuna instalación del correspondiente consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

comunal de organizaciones de la sociedad civil, y la participación de éste en las materias en que la ley exige su intervención.

Sobre la materia, la auditoría practicada permitió verificar lo siguiente:

2.1 Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana.

La Municipalidad de Colina, previo a la entrada en vigencia de la ley N° 20.500, contaba con una Ordenanza de Participación Ciudadana, dictada de conformidad a lo establecido en el título IV "De la Participación Ciudadana", de la ley N° 18.695.

Dicha ordenanza, de 27 de agosto de 1999, fue aprobada por el concejo municipal mediante acuerdo N° 98, adoptado en sesión ordinaria N° 24, de igual fecha.

Posteriormente, la aludida ordenanza fue modificada mediante el decreto alcaldicio N° E-1890/2011, del 22 de septiembre de 2011, previo acuerdo del concejo municipal N° 90, adoptado en sesión extraordinaria N° 29, de 22 de septiembre de 2011, dando cumplimiento a lo estipulado en el N° 14, del artículo 33 de la ley N° 20.500 y en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695, lo que fue validado por este Organismo Superior de Control.

No obstante, cabe precisar que, mediante decreto alcaldicio N° E-38/2012, de 5 de enero de 2012, fue nuevamente modificada previo acuerdo del concejo municipal N° 3, adoptado en la sesión ordinaria N° 1, de 5 de enero del mismo año.

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el secretario municipal, se constató que la ordenanza fue publicada el 17 de abril de 2012, en la página web www.colina.cl, vulnerando con ello el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695, conforme con el cual dicho instrumento debió dictarse dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley, esto es, a más tardar el 4 de noviembre de 2011, debiendo agregarse que el solo hecho de dictarse no resulta suficiente para entender cumplida la exigencia prevista, pues al tratarse de un acto administrativo de efectos generales, no ha podido producirlos en tanto no sea publicado, conforme lo prescrito en el artículo 51 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La autoridad comunal señala, en lo que interesa, que con fecha 5 de enero de 2012, se presentó al concejo municipal la última modificación a la ordenanza, dado que existía incertidumbre sobre la forma de publicación de la ordenanza, esto es, si debía ser publicada en el diario oficial o solamente en la página web del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

No obstante los argumentos expuestos por el edil, corresponde mantener la observación inicialmente formulada, por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de regularización.

En otro orden, cabe indicar que esa entidad edilicia dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 93 de la ley N° 18.695, al contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como asimismo, una descripción de los instrumentos y medios, a través de los cuales se materializará la participación ciudadana, entre los que se cuentan, la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros; no obstante, no se definen las fechas o épocas en que habrán de efectuarse las consultas.

En su respuesta, la autoridad comunal no se pronunció sobre el tema, por lo que se mantiene la observación planteada.

2.2 Del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina.

A través de decreto alcaldicio E- 1512/2011, de 11 de agosto de 2011, el municipio dictó el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, previa aprobación del concejo municipal, según el acuerdo N° 75, de 4 de agosto de 2011, adoptado en sesión ordinaria N° 24, de igual fecha.

El referido reglamento fue publicado en la página web municipal el 18 de agosto de 2011, según certificado S/N°, de 17 de abril de 2013, del secretario municipal, don Carlos García Lecaros; no obstante, la verificación practicada por este Órgano de Control en la página web del municipio, constató como fecha de publicación el día 26 de octubre de 2012, evidenciándose una manifiesta discrepancia con la aludida certificación; además, considerando la segunda data anotada, se evidenciaría el incumplimiento del artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695, toda vez que dicha publicación debió efectuarse a más tardar el 4 de noviembre de 2011.

Por otra parte, es menester señalar que el citado reglamento contiene los requisitos mínimos exigidos por el inciso quinto del artículo 94 de la ley N° 18.695, sustituido por el N° 8, del artículo 33 de la ley N° 20.500, aun cuando su estructura difiere del reglamento tipo actualizado de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La entidad edilicia indica en su respuesta que la fecha de publicación del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, es aquella que fue certificada por el secretario municipal, ya que el 26 de octubre de 2012, corresponde a la fecha en que fue modificada la página de transparencia, por lo que se tuvo que subir nuevamente al sitio web del municipio. Atendido el argumento planteado, se subsana lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

2.2.1 Composición del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina.

El reglamento municipal al que se ha hecho referencia, en el párrafo 1° "De la Conformación del Consejo", artículo 3°, señala que el consejo de la comuna de Colina, estará integrado por 12 consejeros elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y por las organizaciones de interés público de la comuna, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna;
- c) Un miembro que representará a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la ley N° 20.500. Se considerarán también dentro de este tipo de identidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo indígena. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.
- d) Un representante de las organizaciones sindicales con presencia en la comuna, y
- e) Dos representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna;

Agrega dicha disposición que, de no completarse los cupos asignados a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

Asimismo, prevé que, en caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del mismo artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del consejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Por su parte, el artículo 4° del referido reglamento, agrega que todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

A su turno, el artículo 5° del citado reglamento, dispone que el consejo será presidido por el alcalde, desempeñándose como ministro de fe el secretario municipal. En ausencia del alcalde presidirá el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del citado reglamento.

2.2.2 Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro del Consejo.

Referente a las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero, el reglamento dictado por el municipio, en su artículo 6° dispone que, para ser elegido miembro del consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto, de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

A su turno, los artículos 7° del reglamento del municipio y del reglamento tipo de la SUBDERE, disponen que no podrán ser candidatos a consejeros, una serie de personas y autoridades, disposición que, en términos generales, reproduce la enumeración contenida en el artículo 74 de la ley N° 18.695, respecto de quienes no pueden ser candidatos a concejales.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo Superior de Control, contenida en el dictamen N° 55.082, de 2012, ha señalado que resulta improcedente que por medio de normas infralegales, como ocurre con el reglamento tipo propuesto por la SUBDERE y con el documento municipal objeto de revisión, se hagan extensivas a quienes presenten sus candidaturas para ser consejeros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC, las exigencias que el artículo 74 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

citada ley N° 18.695 contempla para los candidatos a concejales. Ello, considerando que el artículo 95 del mismo cuerpo legal, modificado por la citada ley N° 20.500, hace aplicables a los integrantes de los consejos comunales de las organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que, en virtud de la ley N° 18.695, rigen a los miembros de los concejos municipales, las cuales se encuentran establecidas en su artículo 75, pero no las prohibiciones que ese mismo texto normativo prevé para ser candidato a concejal, las que están contenidas en su artículo 74. Conforme a lo expuesto, el artículo 7° del reglamento municipal no se ajusta a derecho.

Luego, el artículo 8° del reglamento municipal consigna que los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También, lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe. Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero: a) los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°, y b) los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la municipalidad.

Analizada la referida norma, se observó que resultó improcedente, por una parte, el hacer extensivas a los consejeros las prohibiciones establecidas en las letras a) y b), del mencionado artículo 7°, en razón de los motivos expuestos en el párrafo anteprecedente, y por otra, al omitir la excepción legal que contempla el citado artículo 75, de la ley N° 18.695, en el sentido que el ejercicio de cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados, no configura la inhabilidad de que se trata (aplica dictamen N° 55.082, de 2012).

La autoridad comunal adjunta a su respuesta el memorándum N° 4, de 28 de enero de 2014, dirigido al Alcalde, por parte del secretario municipal, en el cual informa las propuestas de modificación al reglamento objetado.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el alcalde, mientras no se haya regularizado la situación, modificando el reglamento citado, se mantiene la observación.

2.2.3 Cese de funciones de los consejeros.

En relación con el cese de los consejeros en el ejercicio de sus cargos, el reglamento dictado por el municipio, en su artículo 9°, se ajusta en general, al contenido del reglamento tipo dispuesto por la SUBDERE.

Sin embargo, el precitado artículo 9° en su letra e), prescribe que los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la ley N° 18.695, sobre lo cual debe entenderse reiterado el análisis formulado en el numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

precedente, en cuanto el artículo 95 de la misma ley solo extiende a los consejeros las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 75, pero no así las prohibiciones para postular del 74; ello, sin perjuicio de que aquél se remita, precisamente, a los tres literales de este último.

Al respecto, la autoridad comunal reitera lo indicado en el punto 2.2.2, del presente acápite, en el sentido de que se solicitó al alcalde efectuar las modificaciones correspondientes al reglamento, en este caso, eliminar la letra e), del artículo 9°, sin embargo, mientras dicho reglamento no sea modificado, corresponde mantener la observación formulada.

2.2.4 Procedimiento de elección de los consejeros.

Respecto del procedimiento de elección de los consejeros, se constató que el párrafo 3°, "De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la comuna", artículos 11 al 20 del reglamento comunal dictado al efecto concuerda con lo establecido en el reglamento tipo, ya aludido.

No obstante, el artículo 19, inciso segundo, señala "Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones efectuadas".

Sobre dicha disposición, corresponde precisar que la misma no se ajusta a derecho, tal como declaró este Organismo de Control a través del dictamen N° 72.483, de 2011, que concluyó la improcedencia de lo establecido originalmente en el artículo 19 del reglamento tipo, que confería al alcalde la atribución de designar, previo acuerdo del concejo, a los consejeros comunales, en el evento que efectuadas las convocatorias pertinentes para que estos últimos fueran elegidos por las correspondientes asociaciones, no se alcanzaran los quórum de asistencia requeridos, lo cual, como ya se señalara, obligó a la SUBDERE a modificar aquel instrumento, a través de resolución exenta N° 12.573, del mismo año, modificación que el municipio no ha implementado en su propio reglamento.

Al respecto, la autoridad comunal reitera lo indicado en el punto 2.2.2, del presente acápite, por lo que procede mantener la observación formulada.

2.2.5 Procedimiento de constitución del consejo.

Se determinó que el instrumento municipal contempla en los artículos 21 al 24 el procedimiento de integración al consejo de los representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, de conformidad con lo establecido en el reglamento modelo actualizado de la SUBDERE y la normativa legal vigente sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

2.2.6 Facultades del consejo.

En lo que respecta a las facultades del consejo, es dable señalar que el reglamento en su título III "De las competencias y organización del consejo", párrafo 1° "Funciones y atribuciones del consejo" artículos 27 y 28, contempla todas aquellas materias establecidas en el ya citado instrumento modelo elaborado por la SUBDERE, las que se encuentran contenidas en los artículos 5°, letra c); 79, letra n); inciso noveno del 94; y 99, de la ley N° 18.695.

2.2.7 Atribuciones y obligaciones del alcalde respecto al consejo.

Por otra parte, en su párrafo 2° "De la Organización del Consejo" artículos 29 al 31, el reglamento local define las atribuciones y obligaciones del alcalde, en relación con el consejo, ajustándose a lo prescrito en la ley N° 18.695 y en el reglamento modelo dictado por la SUBDERE.

2.2.8 Procedimiento del funcionamiento del consejo.

El reglamento municipal define el procedimiento de funcionamiento del consejo en cuestión -artículos 32 al 36-, en cuanto a la periodicidad de sus sesiones, formas de citación, quórum para establecer acuerdos y mecanismos para dirimir empates, ajustándose al reglamento tipo dictado al efecto.

2.2.9 Procedimiento de reforma del reglamento del consejo.

Sobre esta materia, se comprobó que los artículos 37 y 38 se ajustan en general, al instrumento tipo dictado por la SUBDERE, dando cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas para reformar el reglamento, excepto en lo que concierne a los plazos que -salvo el caso del artículo 27 letra b)-, fueron consignados como días corridos y no como días hábiles lo cual debe ser corregido, al tenor de lo concluido en el dictamen N° 72.483, de 2011, de esta Contraloría General.

Al respecto, la autoridad comunal reitera lo indicado en el punto 2.2.2, del presente acápite, por lo que procede mantener la observación formulada.

2.3 Constitución del consejo.

De los antecedentes obtenidos, se constató que el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina fue publicado en la página web municipal el 26 de octubre de 2012, en tanto, el acta de constitución del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, data del 30 de marzo de 2012, lo cual no corresponde, debido que el plazo de constitución de dicho ente colegiado -60 días hábiles- se cuenta, precisamente, desde la publicación del referido instrumento, conforme el inciso segundo 2° del artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

La autoridad comunal reitera lo indicado en el punto 2.2, del presente acápite, en relación a que el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina fue publicado el 18 de agosto de 2011, no obstante lo cual, la constitución del consejo se efectuó igualmente fuera de plazo, no dando cumplimiento al inciso segundo 2° del artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695, ya citado, por lo que se mantiene lo objetado.

En cuanto a la cantidad de integrantes del consejo, éste corresponde a 12 miembros, según se detalla en el Anexo N° 6; no obstante en la sesión ordinaria de consejo N° 3, de 7 de septiembre de 2012, cesó sus funciones por renuncia voluntaria la señora Jessica Fisher Cabezas, incorporándose la señora Marisol Morales Romero, en forma interina.

Sobre lo anterior, cabe señalar que el reglamento comunal prescribe en su artículo 10, que si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

Además señala que, de no existir un suplente, el consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Al respecto, cabe destacar que no se cuenta con antecedentes que acrediten la aprobación de la incorporación al consejo de la persona aludida, incumpléndose lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 94 de la ley N° 18.695, según lo cual, en ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna, que en este caso, corresponde a 6 concejales, de acuerdo a las elecciones del año 2012.

La autoridad comunal señala en su respuesta que la incorporación en forma interina de la señora Marisol Morales Romero, correspondió al cargo de vicepresidenta del consejo, situación que fue ratificada por los consejeros en la sesión ordinaria de consejo N° 3, ya aludida; agrega que la incorporación al consejo fue inmediatamente como titular.

Analizados los argumentos expuestos por el edil, y dado que no aportan antecedentes que acrediten lo informado, se debe mantener la observación; al no constar que la incorporación de la señora Morales Romero al consejo se haya ajustado al artículo 10 del reglamento comunal.

En lo que se refiere a la acreditación de los requisitos de los miembros del consejo y a la documentación que respalde que éstos no tengan inhabilidades o incompatibilidades con el cargo, establecidas en el artículo 6° del Reglamento del COSOC de la comuna de Colina, corresponde indicar que, requeridos los antecedentes sobre el particular, éstos fueron puestos a disposición de esta Contraloría General por el señor Carlos García Lecaros, secretario municipal, mediante certificado S/N°, de 30 de agosto de 2013, verificando que los integrantes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

del consejo cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la ley N° 18.695 para ser miembros de éste.

Asimismo, se constató que los consejeros no están afectos a las inhabilidades o incompatibilidades fijadas en la misma disposición que se remite al artículo 75 de la ley N° 18.695.

Respecto de las inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros electos, no se presentó reclamación alguna ante el tribunal electoral, por lo tanto, se consideró válida la lista de consejeros.

2.4 Cumplimiento de funciones y atribuciones del consejo.

En relación con la oportunidad en que el alcalde debe informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, para poder emitir su pronunciamiento dentro del plazo de 15 días, mediante certificado de 29 de octubre de 2013, el secretario municipal informó que en la sesión ordinaria N° 1, de 4 de mayo de 2012, del consejo; el alcalde comunicó al consejo dicha información, sin embargo, se comprobó que si bien en esa sesión se analizó el plan comunal de desarrollo, no existen antecedentes sobre los presupuestos de inversión o modificaciones al plan regulador, cumpliéndose solo en parte, lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 94, de la ley N° 18.695.

Al respecto, la autoridad comunal señala que en la sesión ordinaria N° 1, de 28 de marzo de 2013, solo se analizó lo relativo al presupuesto de inversión, sin embargo, agrega, que las actas de las sesiones del consejo son sintetizadas, y para el caso en particular, no se redactó con la debida prolijidad. A su vez, el secretario municipal con fecha 29 de octubre de 2013, certifica que el alcalde informó oportunamente al consejo los temas que exige la normativa.

De conformidad a lo expuesto, y dado que la autoridad comunal no aporta antecedentes que desvirtúen lo observado, corresponde mantener la observación inicialmente formulada.

A su turno, mediante ORD. N° 6, de 3 de septiembre de 2013, el secretario municipal certificó y adjuntó antecedentes conforme los cuales el concejo municipal se pronunció el día 28 de marzo de 2013, en sesión ordinaria N° 11, sobre la solicitud del consejo, referido a materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por medio de esta instancia. Además, manifiesta que el año 2012, el concejo municipal no emitió tal clase de pronunciamientos, debido que el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se constituyó el 30 de marzo de 2012.

Sobre lo anterior, cabe hacer notar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94, inciso noveno, del cuerpo legal citado, en el mes de marzo de cada año, el consejo comunal deberá pronunciarse sobre la cuenta pública del alcalde, lo cual no aconteció, según ORD. N° 6, antes descrito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

En cuanto a la presentación de la cuenta pública del año 2012, sobre la cual el consejo debió pronunciarse a más tardar al 31 de marzo de 2013, esa entidad comunal no proporcionó antecedentes que acrediten que ello se haya cumplido ni la oportunidad en que le fue proporcionada dicha cuenta.

No obstante, es preciso señalar que, según certificado N° 5, de 30 de agosto de 2013, el secretario municipal informó que el citado ente colegiado se pronunció durante el año 2012, en las sesiones ordinarias N° 3, de 7 de septiembre; N° 4, de 9 de noviembre y sesión extraordinaria N° 5, de 14 de diciembre, todas del año 2012, sobre el nombre de calles y pasajes.

Así también, mediante ORD. N° 7, de 3 de septiembre de 2013, el secretario municipal informa que no se ha tenido conocimiento que las organizaciones comunitarias, asociaciones sin fines de lucro, y demás instituciones relevantes, hayan requerido información acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad al concejo municipal.

A su vez, mediante ORD. N° 9, de 4 de septiembre de 2013, el secretario municipal, indicó que no ha tenido conocimiento de que los consejeros se hayan manifestado acerca de la propuesta del presupuesto y del Plan Comunal de Desarrollo (PLADECO), incluyendo el plan de inversiones, las modificaciones al plano regulador comunal y otras materias relevantes que le haya presentado el alcalde o el concejo.

Conforme lo expuesto, el consejo de organizaciones de la sociedad civil de Colina no ha cumplido su rol a cabalidad ni el municipio le ha requerido oportunamente en las ocasiones que corresponde, considerando que debiera haberse pronunciado, al menos, al 31 de marzo de 2013, sobre la cuenta pública del alcalde, la cobertura y eficiencia de los servicios municipales y las materias de relevancia comunal que haya establecido el concejo. Tampoco consta que el alcalde le haya informado acerca de los presupuestos de inversión, sobre lo cual dicho consejo cuenta con un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones, desde que es informado.

La autoridad comunal informa que el consejo se pronunció respecto a la cuenta pública del año 2012, según se evidencia en el numeral 4 del acta de sesión extraordinaria N° 1, de 28 de marzo de 2013, agrega, que en el citado documento se da cuenta a los consejeros sobre la gestión anual de la municipalidad, los proyectos que se realizaron y los que se encontraban en ejecución, documento que se adjunta en su respuesta, por lo que corresponde levantar la observación formulada.

En relación con la existencia de 4 sesiones mínimas presididas por el alcalde dentro del año 2012, se verificó que esa entidad edilicia no dio cumplimiento a lo señalado en el inciso sexto del artículo 94 de la ley N° 18.695, tal como consta en las actas levantadas el 4 de mayo, 27 de julio, 7 de septiembre y 9 de noviembre, todas de 2012, habida consideración que solo tres de ellas fueron presididas por la autoridad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

La autoridad comunal señala que el secretario municipal aplicó el artículo 9° letra b) del reglamento, el cual permite una inasistencia injustificada del 30% de las sesiones a los miembros del consejo. Añade que en el caso del presidente del consejo se aplicó este artículo, haciendo presente que la ausencia del alcalde fue justificada e informada al inicio de la sesión por el secretario municipal.

De acuerdo a los antecedentes expuestos y dado que la sesión ordinaria N° 4, de 9 de noviembre, de 2012, no fue presidida por el alcalde subrogante como tampoco por la vicepresidenta elegida por los miembros del consejo, en ese entonces, doña Jessica Fisher Cabezas, no es posible dar por subsanada la observación, al haber una norma expresa que exige tal condición al menos cuatro veces en el año.

2.5 Otras observaciones derivadas del examen.

Mediante las actas del consejo celebradas durante el año 2012, se constató que en la sesión ordinaria, de 7 de septiembre del mismo año, la consejera y vicepresidenta del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina, señora Jessica Fisher Cabezas, anunció su renuncia en forma voluntaria a dicho cargo, presentando a la señora Marisol Morales Romero como su reemplazante en representación de la organización Círculo de Empresas Panamericana Norte, siendo nombrada vicepresidenta por el consejo, a la espera de la revisión del reglamento para determinar si el reemplazo corresponde.

Al respecto, cabe advertir que no existe constancia de la revisión del citado reglamento ni que se haya adoptado una decisión definitiva sobre el referido reemplazo.

Al respecto, la autoridad comunal reitera lo indicado en el punto 2.3, del presente acápite, manteniéndose, por ende, lo observado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre deuda exigible y flotante.

Del examen practicado se determinó que los compromisos pendientes de pago para los subtítulos 22, bienes y servicios de consumo y 29, activos no financieros, al término del ejercicio del año 2011, ascendieron a \$ 59.273.497.- los que no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocidos como tales, conforme a la normativa contable vigente, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

DECRETO DE PAGO		FACTURA Y/O BOLETA		
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$
1625	11/04/2012	311706	31/12/2011	27.285.000
2009	03/05/2012	1643	16/12/2011	1.411.111
484	06/02/2012	826	19/10/2011	30.567.388
TOTAL				59.273.497

Información proporcionada por la dirección de administración y finanzas del municipio.

Lo anterior, generó que la deuda flotante del año 2012, que corresponde al saldo exigible al término del ejercicio presupuestario 2011, estuviera subvalorada en dicha cifra; que al no estar debidamente contabilizada, comprometió el presupuesto municipal del año 2012, en dicho monto.

Al respecto, debe precisarse que la normativa aprobada por el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citada, y sus modificaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deban contabilizarse los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio circular N° 79.693, de igual año, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de la misma anualidad.

Por ende, la deuda al 31 de diciembre de 2011, por la suma de \$ 59.273.497.-, debió haberse contabilizado e informado como exigible, no resultando procedente su omisión, conforme lo establece la normativa contable vigente (aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010).

El alcalde señala en su respuesta que la empresa Pirotecnia Igual Chile S.A., envió la factura N° 311.706, mediante carta de fecha 10 de enero de 2012. Asimismo, manifiesta que las facturas N° 1.643 y 826, ambas de 2011, fueron autorizadas por la unidad técnica con fecha posterior a la de cierre del año 2011, por lo tanto, quedaron registradas como gasto durante el año 2012.

Agrega que se tomarán las medidas necesarias para que las unidades técnicas de los contratos remitan a la dirección de administración y finanzas todas las facturas, boletas y cualquier otra documentación que tengan para ser registrada en el período correspondiente.

Lo expresado por la autoridad comunal no permite subsanar lo observado, por cuanto los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley, especialmente, en el aspecto financiero.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

2. Procesos disciplinarios.

Corresponde señalar que, según decreto N° R-04/2012, de 20 de marzo de 2012, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo para determinar y hacer efectiva la responsabilidad que pudiera afectar al encargado de movilización, dependiente de la dirección de administración y finanzas, por proporcionar combustible a móviles que no tienen el carácter de vehículos municipales.

Acerca de lo expuesto, es necesario mencionar que por decreto N° E-2652/2012, de 9 de noviembre de 2012, dicho proceso sumarial fue sobreseído, por extinción de la responsabilidad administrativa, debido al fallecimiento del funcionario cuestionado durante el proceso investigativo.

Sin embargo, efectuadas las verificaciones correspondientes, se evidenció que la dirección de administración y finanzas de esa entidad comunal solicitó, mediante el ordinario N° 26, de 27 de enero de 2014, una nueva investigación sumaria, esta vez, en contra del funcionario dependiente de la unidad de movilización, don Gabriel Ahumada Pantoja, la cual fue formalizada mediante decreto N° R-18/2014, de 6 de marzo de 2014, y que aún se encuentra en proceso.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Colina ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 3, de 2014.

En efecto las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 3, falta de informe sobre control de inventario de los bienes muebles; 8, falta de acreditación de competencias para operar el sistema de compras públicas; capítulo II, examen de cuentas, numerales 1, punto 1.1, letras a), en lo que toca a los gastos por \$328.569.259.-, pagados a la empresa Electricidad Lumicon Ltda., y pago en exceso por arriendo de equipos de generación por \$ 8.452.808.-; b), desembolsos pagados a la empresa Huerta y Contreras Ltda., por un total de \$ 86.596.538.-; 2, gastos por \$ 30.539.638.-, sin documentación de respaldo; 3, gastos con respaldo insuficiente, puntos 3.1, gastos por servicios extraordinarios por \$ 640.677.793.-, 3.2, sobre falta de informes técnicos; 4, relacionado con la diferencia de 1.598 litros de combustible pagados de menos a la empresa SEDAN Santilla y Cía. Ltda., suministro de combustible para vehículos arrendado a la empresa Cimientos Construcción Asistencia Técnica y Administración E.I.R.L., y la falta de bitácoras en vehículos municipales y arrendados; 5, bienes del activo fijo no encontrados; capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1, puntos 1.1, letras a), respecto a la omisión del acto administrativo que llama a propuesta pública los servicios de mantenimiento del alumbrado público, además del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

plazo de duración del contrato, b), sobre servicio de impresiones publicitarias para la Municipalidad de Colina en cuanto a la falta de supervisión; y d), relacionado con la falta de renovación del contrato de suministro de combustible para vehículos municipales en el período abril a octubre de 2012; 1.2, respecto a la regularización del decreto que aprueba la contratación directa; 1.3, activo fijo, punto 1.3.3, letras a) sobre inexistencia de bodega en el departamento de adquisiciones y b), sobre bodega de operaciones; 1.5, trato directo sin resolución fundada y publicación de éstas; 1.6, dotación de vehículos propios y arrendados, punto 1.6.1, referido a la inspección técnica del servicio, letras a), inexistencia de bitácoras, b), sobre uso de distintivo en vehículos y falta de revisión técnica del vehículo placa patente DRDG-38; numeral 2, sobre cumplimiento de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, puntos 2.2, Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Colina y 2.4, sobre cuenta pública año 2012 y gestión anual de la municipalidad, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Luego, si bien en rigor no corresponde a una observación, sobre lo señalado en el numeral 2, del capítulo IV, en cuanto a la instrucción de un proceso disciplinario al encargado de movilización, el municipio deberá informar el resultado de la investigación incoada mediante decreto N° R-18/2014, de 6 de marzo de 2014, remitiendo a esta Contraloría General el decreto que le ponga término, en un plazo de 15 días hábiles.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. En cuanto al capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.2, referido a los pagos de intereses por servicios de consumo eléctrico, por \$ 4.270.230.-, esa entidad comunal, deberá acreditar fehacientemente en el plazo de 60 días hábiles, que los intereses fueron efectivamente rebajados de las facturas en cuestión, de lo contrario se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2. En lo que se refiere al mismo capítulo II, numeral 1, puntos 1.1 contratos, letras a), servicio de mantenimiento del alumbrado público del municipio, b), servicio de impresiones publicitarias para la Municipalidad de Colina, y 3.1, servicios de mantención, conservación y reparación de bienes nacionales de uso público, comunitarios, propiedades públicas y municipales de la comuna de Colina, atención telefónica de radios y apoyo de diversas funciones municipales, y capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1 contratos, letra a), servicio de mantenimiento del alumbrado público del municipio, todos sobre incumplimientos de la normativa de los procesos licitatorios allí señalados e infracción de la ley N° 19.886 y su reglamento y, además, para el último caso, sobre la falta de publicación del acto administrativo que llama a licitación y la adjudicación a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

oferente que no se ajustó a las bases, esta Contraloría General instruirá un sumario administrativo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos observados.

3. En relación a lo planteado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7, corresponde que el municipio emita y formalice un manual de descripción de cargos, lo cual será verificado en futuras auditorías.

4. En cuanto al numeral 1, punto 1.2, sobre error de contabilización de los intereses por servicios de consumo eléctrico, ese municipio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de pagar intereses por morosidad en el pago de las facturas por servicios de energía eléctrica, y registrar contablemente los desembolsos, de acuerdo a la naturaleza del gasto y a las disposiciones establecidas en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que será verificado en futuras auditorías.

5. Respecto al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2, del mismo acápite, sobre la falta de publicación de la resolución fundada que aprueba la contratación directa en el sistema de información de compras y contratación pública, acorde a lo establecido en el artículo 50, del reglamento de la ley N° 19.886, el municipio deberá regularizar tal omisión, informando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

Sobre lo planteado en el punto 1.3.1, contabilización y registro del activo fijo, letras a) y b), el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para implementar la integración del módulo de inventario con el módulo de contabilidad, junto con poner en marcha el proceso de depreciación y actualización de los bienes en el módulo de activo fijo, informando a este Organismo de Control, su estado de avance, en el plazo de 60 días hábiles.

En relación al punto 1.3.2, diferencias entre lo registrado en el balance de comprobación y saldos y el auxiliar del activo fijo, la entidad comunal deberá acreditar los antecedentes que respalden los ajustes efectuados, ante este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

Acerca de lo consignado en la letra b), del punto 1.3.3, sobre diferencias de inventario, esa autoridad comunal deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar las diferencias advertidas, informando a esta Contraloría General, en el mismo plazo ya señalado.

Respecto a la letra d), del mismo punto, sobre registro y control de bienes en la bodega de aseo y ornato, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias, para llevar un adecuado control y registro de sus bienes, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En relación al punto 1.4, del mismo acápite, sobre los requisitos exigidos a los oferentes en los procesos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

licitación, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo consagrado en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, y a la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, en el sentido de no establecer a los oferentes requisitos de experiencia o inscripción en el registro de proveedores, a menos que solo sea un elemento de evaluación, de acuerdo al artículo 38 del reglamento de la cita ley N° 19.886, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

6. En cuanto al numeral 2, del mismo acápite, cumplimiento de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, punto 2.1, Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, la autoridad edilicia deberá modificar la ordenanza municipal, incluyendo las fechas o épocas en que habrán de efectuarse las consultas ciudadanas, informando de su estado de avance a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.

Sobre los puntos 2.1 y 2.3, del mismo numeral, referido a la publicación de la ordenanza y a la constitución del consejo fuera de plazo, respectivamente, el municipio deberá implementar los controles necesarios para, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las obligaciones que la ley le impone, dentro del plazo fijado por ésta para tal efecto, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, al tenor de lo observado en el numeral 2, puntos 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.9, el municipio deberá modificar el reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Colina, corrigiendo los artículos 7°, 8° y 9°, letra e), 19 y 38, con el fin de adecuar dicho instrumento a lo previsto en la ley N° 18.695, modificada por la ley N° 20.500, y la jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular. El estado de avance de las referidas modificaciones deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.

En relación a los puntos 2.3 y 2.5, sobre la incorporación al COSOC de la señora Marisol Morales Romero, ese municipio deberá aportar antecedentes que acrediten que su incorporación al consejo se haya ajustado a lo establecido en el reglamento respectivo, informando además, sobre la ratificación de su calidad de vicepresidenta del mismo, en un plazo de 60 días hábiles.

A su turno, en cuanto al punto 2.4, cumplimiento de funciones y atribuciones del consejo, esa municipalidad deberá instruir y arbitrar las medidas que resulten necesarias para que el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil cumpla su rol a cabalidad, en especial, que sus miembros informen a sus respectivas organizaciones, acerca de las materias relevantes propuestas por el alcalde o el concejo; que dicho estamento se pronuncie oportunamente sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, debidamente informado acerca del plan comunal de desarrollo y eventuales modificaciones al plan regulador, lo que será verificado en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Respecto a la existencia de 4 sesiones mínimas presididas por el alcalde, ese municipio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94, inciso sexto, de la ley N° 18.695, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

7. En torno al capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, deuda exigible y flotante, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, reconocer los compromisos pendientes, de conformidad con lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, y las respectivas instrucciones impartidas por esta Contraloría General, con motivo del cierre de cada ejercicio presupuestario con el fin de registrar el devengamiento de los compromisos pendientes y reconocerlos como deuda flotante, situación que será verificada en futuras auditorias.

Finalmente, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya indicado, a partir del día siguiente de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, a la dirección de control, al concejo municipal de la Municipalidad de Colina, a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a la Unidad de Sumarios dependiente de Fiscalía de esta Contraloría General y a la Unidad de Seguimiento de esta División.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Usuarios del portal mercado público.

	NOMBRE	RUT	PERFIL	FECHA DE ULTIMA ACREDITACIÓN VIGENCIA 2 AÑOS
1	Débora Sepúlveda Rojas	12.410.407-6	Auditor	Justificado (*)
2	Manuel Núñez Quezada	12.482.447-8	Supervisor	Octubre 2012
3	Álvaro López Astorga	12.353.038-1	Supervisor	Octubre 2012
4	Cristian Hurtado Crisóstomo	14.125.896-6	Usuario	Sin acreditación
5	Luisa Hugas Villagra	13.446.316-3	Supervisor	Octubre 2012
6	Jessica Severino Mancilla	15.415.376-4	Usuario	Sin acreditación
7	Elizabeth Arellano Quiroga	10.312.108-6	Abogado	Octubre 2012

(*) Debe acreditar en primer proceso de 2013.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Bitácoras no entregadas.

PLACA PATENTE	TIPO VEHÍCULO	MES BITÁCORA 2012	ENTREGADO
BP GY-91	Arrendado	Abril, mayo, junio, julio y septiembre	x
DT TG-70			x
DT TG-71			x
CP WR-10			x
DP KY-71			x
CP WP-13			x
CL WZ-45			✓
TF-8623			x
DL V2-17			x
TF-86 24			x
DT 5R-13			x
XG-11 35			x
DR LV-34			x
DP G5-44			x
DT 5R-14			x
DL PD-80			x
ZH-58 17			x
CP WR-12			x
CL LR-17			x
DP G5-46			x
TR-21 74			x
DR LV-35			x
TK-44 08			x
SP-35 72			x
DK WG-54			x
DL RB-85			x
DP G5-45			x
BH XK-90			x
CP WR-11			x
CP WR-14			x
CP WR-13			x
DL RB-85			x
DK WG-53			x
DKWG-54	x		
DE-32 02	x		
DP-1234	x		
YP-74 23	x		
DG VZ-28	x		
CP WR-10	x		
DP BV-60	Municipal	x	
DP BV-61		x	
KU-67 24		x	
TR-21 73	x		
CP WR-10	Arrendado	Octubre	x
TF-86 23			x
TF-86 24			x
DL V2-17			x
CL LR-17			x
DV DL-42			✓
CP WR-14	x		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Bodega adquisiciones



A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1



A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Bodega de Operaciones



[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Vehículo arrendado



[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

ESTAMENTO	ORGANIZACIONES	NOMBRE	CARGO
Territorial	Junta de vecinos, Gloria Navales.		Consejero
	Junta de vecinos, Villa La Reina.		Consejero
	Junta de vecinos, Claudio Arrau II.		Consejero
	Junta de vecino, Villa Chacabuco.		Consejero
Funcional	Consejo Principal de Desarrollo Barrial Las Canteras.		Consejero
	Asociación de Rayuela de Colina.		Consejero
	Club Adulto Mayor Las Rosas de la Copa.		Consejero
	Club Adulto Mayor Esmeralda.		Consejero
Interés Público	Circulo de Empresas Panamericana Norte		Vicepresidente del Consejo
	Fundación Paréntesis		Consejero
	Centro de Promoción y Prevención Bonifacia Rodríguez.		Consejero
	Cuerpo de Bomberos de Colina		Consejero
	Circulo de Empresas Panamericana Norte		Vicepresidente del Consejo

(*) Renuncia voluntaria durante año 2012.



www.contraloria.cl